



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 518

Bogotá, D. C., jueves, 16 de julio de 2020

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.*

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2020

Honorable Representante

JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.**

Respetado Presidente:

En nuestra condición de ponentes, conforme a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, para los fines pertinentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente documento remitimos ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, *por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.*

De los Congresistas,

Nubia López Morales  
Representante a la Cámara  
Coordinadora ponente

Kelyn Johana González Duarte  
Representante a la Cámara  
Ponente

Salim Villamil Quessep  
Representante a la Cámara  
Coordinador ponente

Katherine Miranda Peña  
Representante a la Cámara  
Ponente

Nidia Marcela Osorio Salgado  
Representante a la Cámara  
Ponente

CARLOS MARIO FARELO DAZA  
Representante a la Cámara

David Ricardo Racero Mayorca  
Representante a la Cámara  
Ponente

Sara Elena Piedrahita Lyons  
Representante a la Cámara  
Ponente

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA

*por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.*

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedemos a desarrollar el informe en el siguiente orden:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.
- III. MARCO JURÍDICO.
- IV. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.
- V. CONCEPTOS DE ENTIDADES INVOLUCRADAS.
- VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES.
- VII. PROPOSICIÓN.

#### I. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara es una iniciativa de origen parlamentario y fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de

Representantes el 14 de agosto de 2019. El día 16 de agosto de 2019 fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 757 de 2019 y está suscrito por los siguientes congresistas:

Honorable Senadora Ema Claudia Castellanos  
Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez  
Honorable Representante Aquileo Medina Arteaga  
Honorable Representante José Daniel López  
Honorable Representante César Augusto Lorduy  
Honorable Representante José Gabriel Amar  
Honorable Representante Modesto Enrique Aguilera  
Honorable Representante Eloy Chichi Quintero  
Honorable Representante Gloria Betty Zorro A.  
Honorable Representante Karen Violette Cure  
Honorable Representante Gustavo Hernán Puentes  
Honorable Representante Julio César Triana  
Honorable Representante David Ernesto Pulido  
Honorable Representante Salim Villamil Quessep  
Honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras  
Honorable Representante Atilano Alonso Giraldo  
Honorable Representante Jorge Méndez Hernández  
Honorable Representante Héctor Javier Vergara  
Honorable Representante Ciro Fernández Núñez  
Honorable Representante Carlos Alberto Cuenca  
Honorable Representante Oswaldo Arcos Benavides  
Honorable Representante Carlos Mario Farelo  
Honorable Representante José Luis Pinedo Campo  
Honorable Representante Erwin Arias Betancur  
Honorable Representante Néstor Leonardo Rico R.  
Honorable Representante Jairo Humberto Cristo  
Honorable Representante Óscar Camilo Arango  
Honorable Representante Gilberto Betancourt  
Honorable Representante Mauricio Parodi Díaz  
Honorable Representante Jorge Enrique Benedetti  
Honorable Representante Karina Rojano Palacio  
Honorable Senador Fabián Gerardo Castillo  
Honorable Senador Arturo Char Chaljub  
Honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo  
Honorable Senador Dídier Lobo Chinchilla  
Honorable Senador Antonio Luis Zabarain G.  
Honorable Senador Édgar Jesús Díaz Contreras  
Honorable Senador José Luis Pérez Oyuela  
Honorable Senador Carlos Abraham Jiménez  
Honorable Senador Germán Varón Cotrino  
Honorable Senador Carlos Fernando Mota S.  
Honorable Senador Daira de Jesús Galvis  
Honorable Senador Ríchar Alfonso Aguilar  
Honorable Senador Luis Eduardo Díaz

Honorable Senador Temístocles Ortega  
Honorable Senador Ana María Castañeda.

En virtud a lo consagrado en la Ley 3ª de 1992 y considerando la temática que busca regular la iniciativa legislativa, se remitió a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde su Mesa Directiva, mediante Oficio CTCP 3.3.-134-C19 del 3 de septiembre de 2019, realizó la designación como Ponentes al Honorable Representante Salim Villamil Quessep (Coordinador), Honorable Representante Carlos Mario Farelo Daza, Honorable Representante Erasmo Elías Zuleta Bechara y al Honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca para el trámite respectivo. El informe de ponencia positivo para primer debate se presentó el 16 de octubre de 2019 y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1040 de 2019.

De acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política y teniendo en cuenta el Decreto 417 del 2020, por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica y el Decreto 491 del 2020, donde se autoriza las reuniones no presenciales de los órganos colegiados de las Ramas del Poder Público, así como la Resolución número 0777 de 2020, por la cual la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes resolvió que mientras subsista la declaración de una emergencia sanitaria, se permite que todas las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo a la Constitución y a la Ley 5ª de 1992, puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente discutieron y aprobaron en primer debate el proyecto de ley en estudio, ejerciendo su derecho a votación de manera virtual teniendo en cuenta la presunción de legalidad en sesión formal del pasado 13 de mayo de 2020.

Durante la discusión del proyecto de ley se aceptaron y aprobaron las proposiciones suscritas por la Representante Nubia López Morales que simplificaron sustancialmente la redacción en los artículos 1º y 6º para mayor claridad, y en el artículo 16 se ordenó que los resultados expuestos en el informe sean incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país.

Por su parte, el Representante John Jairo Cárdenas Morán radicó ante la Comisión una proposición que fue aprobada, en la cual se promueve la creación de gremios de mujeres emprendedoras en los diferentes entes territoriales. Adicionalmente, el Representante Cárdenas presentó una segunda proposición al artículo 8º que se encuentra como constancia para estudio en el presente informe de ponencia.

Finalmente, de manera verbal los ponentes aceptaron estudiar la inclusión de mujeres excombatientes que se acogieron satisfactoriamente al acuerdo de dejación de armas e inserción a la

vida civil suscrito entre el Gobierno nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), como parte de los grupos de mujeres beneficiadas con la presente iniciativa. El texto aprobado en primer debate es el siguiente:

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL  
VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES TRECE (13)  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) AL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019  
CÁMARA**

**“por el cual se establecen incentivos para la  
creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas  
y medianas empresas lideradas por mujeres”.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer lineamientos de política pública para incentivar la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en condición de vulnerabilidad y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, incrementar su desarrollo y crecimiento, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

**Artículo 2º. Principios.** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino:

- 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la ley.
- 2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
- 3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.
- 4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.
- 5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.

**Artículo 3º. Política Pública.** Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados

con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.

**Parágrafo 2º.** Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación del gremio de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.

**Artículo 4º. Creación del sello.** Créese un sello colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 2º de la Ley 1429 de 2010.

**Artículo 5º. Contrato de Licenciamiento.** La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.

El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos.

El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial

por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la licencia suscrita podrá ser revocada de manera unilateral, mediante petición escrita del licenciatario radicada por lo menos con un (1) mes de antelación para el trámite y aprobación del adjudicatario.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud.

Las sociedades que no obtengan respuesta positiva sobre la solicitud, podrán aplicar nuevamente al proceso transcurrido el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que resuelva el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la solicitud inicial.

**Parágrafo 1º.** Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno nacional deberá reglamentar en el plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso y explotación de la marca.

**Parágrafo 3º.** El otorgamiento de licencia y uso del sello podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.

**Artículo 6º.** Población beneficiaria. Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley:

Para los efectos de la presente ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías:

- 1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.
- 2) Mujeres en situación de discapacidad.
- 3) Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad.
- 4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- 5) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.
- 6) Mujeres campesinas.

- 7) Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) sobre los procedimientos judiciales en curso.

**Parágrafo 1º.** Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**Artículo 7º. Fondo de Inversión.** Créese un Fondo de Inversión como cuenta independiente y especial adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, y cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.

Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.

El Fondo se regirá por el Derecho privado y contará con un patrimonio constituido por los siguientes activos:

- 1) Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.
- 2) Los ingresos por donaciones provistos por organismos internacionales, fondos de inversión, banca multilateral y/o organizaciones no gubernamentales.
- 3) Los recursos que se puedan generar por aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo.
- 4) Las rentas y frutos de estos activos.
- 5) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales.
- 6) Aportes de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir

subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

- 7) Las demás fuentes de capital establecidas por el Gobierno nacional para tal efecto.

El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo, y establecerá el mecanismo de asignación de los recursos, así como el criterio de selección bajo los principios de imparcialidad, igualdad y equidad.

Se destinará el quince por ciento (15%) de los recursos disponibles en el Fondo de Inversión, para financiar campañas publicitarias, de mercadeo y promoción de la marca.

El recaudo y ejecución de los recursos del Fondo, serán auditados por la Contraloría General de la República (CGR), de conformidad con lo establecido por la Constitución y la ley.

**Artículo 8°. Financiamiento.** Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1°.** El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.

**Artículo 9°. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.** Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

**Artículo 10. Beca Nacional.** Créese una Beca Nacional para las mujeres que ejerzan funciones de alta gerencia en las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. La Beca es un reconocimiento al trabajo y dedicación de las mujeres que participan en la toma de decisiones en estas empresas y resalta el esfuerzo para consolidar y posicionar el proyecto de emprendimiento en su comunidad.

Los recursos para financiar la Beca Nacional se otorgarán durante el transcurso del programa académico y serán asumidos por el Fondo de

Inversión. El procedimiento de selección será reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El número de beneficiarios estará sujeto a disponibilidad de recursos.

**Artículo 11. Participación en compras públicas.** Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.

**Artículo 12. Simplificación de trámites.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. El Gobierno nacional reglamentará sobre la materia.

**Artículo 13. Semana del Emprendimiento Femenino.** Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello. Las Cámaras de Comercio coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

**Artículo 14. Premio Nacional.** Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

**Parágrafo 1°.** Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional de la marca durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.

**Artículo 15. Certificado para Grandes Contribuyentes.** Créese un Certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de diciembre del año anterior

al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.

Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía, y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.

Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.

**Parágrafo 2º.** También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo por valor mínimo de cinco mil (5.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.

**Artículo 15. Colaboración.** Permítase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el Sello.

**Artículo 16. Informe anual sobre emprendimiento liderado por mujeres.** Se publicará un informe anual sobre los avances en la implementación de la presente ley y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.

**Artículo 17.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES.  
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE.**

**(Asuntos Económicos).**

Mayo trece (13) de dos mil veinte (2020).

En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, **por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres**, previo anuncio de su votación en Sesión Virtual Formal el día 11 de mayo, de 2020, en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Para el segundo debate, la mesa directiva de la Comisión Tercera designó como ponentes para rendir el presente informe de ponencia positiva a los Representantes Nubia López Morales, Kelyn Johana González Duarte, Katherine Miranda Peña, Nidia Marcela Osorio Salgado, Sara Elena Piedrahíta Lyons, Salim Villamil Quessep, Carlos Mario Farelo Daza y David Ricardo Racero Mayorca.

**II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Este proyecto de ley está encaminado hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Crear un sello de promoción para identificar a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en condición de vulnerabilidad, como un esfuerzo para abrirles oportunidad en los mercados.
- b) Identificar los grupos poblacionales de mujeres potencialmente beneficiarias de la presente ley y que enfrentan barreras para su inclusión en la economía, bien sea en el mercado laboral como en proyectos de emprendimiento que fácilmente caen en la informalidad.
- c) Direccionar al Gobierno nacional y demás entidades estatales a revisar y reorientar las políticas públicas de emprendimiento y equidad, a fin de sumar esfuerzos para fomentar la creación y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.
- d) Institucionalizar la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino, como espacio de participación y reconocimiento del papel que juega la mujer emprendedora en la economía colombiana.
- e) Crear el Premio Nacional para exaltar la labor que realizan alcaldes y gobernadores que ofrecen oportunidades para la participación de las mujeres emprendedoras en la economía local.
- f) Crear un Certificado para los Grandes Contribuyentes que asumen un compromiso con las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

g) Finalmente, se presentará informe anual ante el Congreso de la República con la información establecida en la presente ley.

Con lo anterior se pretende establecer un conjunto de medidas administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas, que generen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad, incrementar su desarrollo y crecimiento, y exaltando su participación en la economía del país.

### III. MARCO JURÍDICO

NORMA	ASPECTO QUE REGLAMENTA
Constitución Política	Artículo 38 sobre Libertad de Asociación. Artículo 333 sobre Libertad Económica. Artículo 158 sobre Unidad de Materia.
Ley 29 de 1990	Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias.
Ley 344 de 1996	Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
Ley 550 de 1999	Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.
Ley 789 de 2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
Resolución 470 de 2005	La Superintendencia Financiera permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.
Decreto 2175 de 2007	Sobre la administración y gestión de carteras colectivas, en el cual se precisaron algunos aspectos relativos a los Fondos de Capital Privado (FCP).
Decreto 934 de 2003	Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE). El artículo 40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender (FE) como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el cual será administrado por esa entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos.
Ley 905 de 2004	Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.
Ley 1014 de 2006	Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.

NORMA	ASPECTO QUE REGLAMENTA
Ley 1780 de 2016	Esta ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.
Sentencia C-392 de 2007	La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones, respaldó la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 “Ley de Fomento al Emprendimiento”. De acuerdo con la Sentencia en mención, las empresas que se creen a partir de la entrada en vigencia de dicha ley que tengan hasta 10 empleados y menos de 500 smmlv se constituyen y vigilan como Empresas Unipersonales.
Sentencia C-448 del 3 de mayo de 2005	Demanda de inconstitucionalidad contra la expresión “ <i>con concepto previo favorable de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda</i> ”, contenida en el artículo 21 de la Ley 905 de 2004 “por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”. El demandante afirma que las expresiones acusadas vulneran el artículo 1º, 287 y 294 de la Constitución Política. Lo anterior, en procura de estimular la creación y subsistencia de las Mipyme.
Código de Comercio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título III, artículo 294 sobre constitución de sociedades colectivas.</li> <li>• Título IV, artículo 323 sobre constitución de sociedades en comandita.</li> <li>• Título IV, Capítulo II, artículo 337 sobre constitución de sociedades en comandita simple.</li> <li>• Título IV, Capítulo III, artículo 343 sobre constitución de sociedades en comandita por acciones.</li> <li>• Título V, artículo 353 sobre constitución de sociedades de responsabilidad limitada.</li> <li>• Título VI, artículo 373 sobre constitución de Sociedades Anónimas.</li> <li>• Título VII, artículo 461 sobre constitución de sociedades de economía mixta.</li> <li>• Título VIII, artículo 469 sobre constitución de sociedades extranjeras.</li> <li>• Título IX, artículo 498 sobre constitución de sociedades mercantiles de hecho.</li> </ul>

### IV. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Colombia se enfrenta a dos grandes retos: impulsar su economía en un mundo cada vez más globalizado y competitivo, y cerrar las brechas de desigualdad, principalmente en las regiones. El emprendimiento, como cultura y espacio de inclusión, innovación y competitividad, es una herramienta vital para atender estos desafíos.

Sin embargo, las economías de escala que encuentran en el emprendimiento una estrategia de desarrollo social y la oportunidad para cerrar la



brecha económica, sucumben ante informalidad, incertidumbre jurídica y exagerada carga impositiva. El Gobierno nacional debe subsanar estas barreras y ofrecer mayores oportunidades en el ecosistema del emprendimiento.

El emprendimiento femenino se convierte día a día en un elemento clave para atender las exigencias y necesidades de mercados con mayores oportunidades de crecimiento y que le apuestan a la competitividad y la equidad. Sin embargo, muchas mujeres tienen dificultades para acceder a fondos de capital, tecnología, redes y conocimiento que necesitan para iniciar y hacer crecer su negocio, sin desconocer que, según las cifras de Innpulsa, los equipos directivos de emprendimientos innovadores en el ecosistema de emprendimiento colombiano son 70% conformados por hombres.

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, propone establecer las condiciones y hacer del emprendimiento femenino, un instrumento para recomponer el tejido social, principalmente en las regiones más golpeadas por el conflicto armado.

Antes de desarrollar el diagnóstico de la problemática y la justificación de la iniciativa, es necesario mencionar que en el articulado no se pretenden avalar excepciones tributarias, ni hacer que las sociedades beneficiarias eludan responsabilidad alguna frente al pago de prestaciones parafiscales o de seguridad social asumidos por cualquier empresa legalmente constituida.

Es habitual ver proyectos de ley que proponen deducciones o descuentos en los costos tributarios y promocionar las empresas recién creadas a fin de facilitar su crecimiento. Sin embargo, el legislativo es consciente de la precaria situación fiscal por la que atraviesan las finanzas públicas. Reglamentar desde el Congreso medidas que ocasionen un impacto fiscal negativo solo agudizará la crisis.

Las consideraciones aquí previstas pretenden corregir fallas de mercado que enfrentan los emprendimientos durante su etapa de crecimiento, la búsqueda de oportunidades y un buen nivel de facturación son desafíos naturales para cualquier emprendedor. Este proyecto reconoce el esfuerzo que hagan las entidades públicas y privadas para ofrecer oportunidades a los emprendimientos liderados por mujeres, una apuesta por la equidad y la formalización que a futuro producirá mayores beneficios a la economía.

La creación de una marca que sirva para identificar la formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de mujeres significa un reconocimiento a su trabajo y un incentivo para creer en ellas mismas. En ese sentido, el proyecto es un esfuerzo que realiza el Congreso de la República en legislar a favor de la mujer, siendo ella un agente clave en la transformación social.

**i. Emprendimiento como oportunidad de transformación económica y social:**

El concepto *emprendedor* ha sido abordado desde ciertas características personales que

identifican a una persona innovadora, quien propone y aprovecha los cambios que van desde la necesidad de autorrealización y aprovechamiento de oportunidades de negocios, hasta la situación de necesidad de sobrevivencia.

Para ser emprendedor es necesario tener características esenciales, la primera es ser evaluador, la segunda ser empresario y la última soportar la incertidumbre. Algunos autores afirman que la innovación es el elemento principal, debido a que representa una fuente de competitividad y crecimiento económico. Cuanto mayor sea la proporción de emprendedores en una sociedad, mayor será la tasa de innovación y crecimiento.

El sector del emprendimiento incluye los procesos de creación y consolidación de empresas, fundamentalmente Pymes. Es así como nuevas empresas surgen como autoempleo, tanto en situaciones de aprovechamiento de oportunidades, como en situaciones de sobrevivencia.

La relevancia actual de este sector es indiscutible, dado su potencial de creación de empleo y de riqueza, y en consecuencia, su capacidad para impulsar la reactivación económica. Tanto las políticas de apoyo al empleo por cuenta propia y la creación de empresas como las políticas de fomento de la competitividad empresarial constituyen aspectos clave para el emprendimiento.

Estos últimos promueven la generación de nuevos empleos, facilitan la movilidad social, fomentan la flexibilidad económica, refuerzan la competencia y promueven la innovación y la eficiencia económica (Liao *et al.*, 2008; Olaison y Meier, 2014).

Actualmente, los emprendedores consideran diferentes factores clave que pueden influir en el éxito de sus emprendimientos, estos incluyen: mayor inversión en innovación, tecnología, diseño del producto, adaptación a los cambios, nuevas regulaciones de negocios, la posibilidad de participar en mercados internacionales, perdurar en el tiempo, contribuir a impulsar la economía, el desarrollo y las aportaciones al conocimiento, para así superar la barrera impuesta por aquellos factores que inducen al fracaso.

De acuerdo con Pretorius (2009), se considera que un emprendimiento fracasa cuando involuntariamente no puede generar flujos de caja por sí mismo –tampoco a través de financiamiento–, lo cual implica un declive de la inversión, trayendo como consecuencia el no poder seguir operando bajo los lineamientos actuales de propiedad y gestión.

De acuerdo con estudios realizados por la Cámara de Comercio de Bogotá (2013), se encontró que, pasado el primer año después de la creación, únicamente sobrevive el 55% de las empresas creadas; para el segundo año queda un 41% de los emprendimientos; al tercer año ya solo sobrevive el 31% y; llegado el cuarto año, queda un 23% de los emprendimientos, lo cual evidencia que en las últimas décadas el comportamiento de la generación y el fracaso empresarial se han mantenido.



Los resultados de estas estadísticas son similares a los que presenta un estudio realizado por la Administración de pequeños negocios de los Estados Unidos. Este determinó que alrededor del 66% de los nuevos negocios sobrevive dos años o más, el 50% sobrevive al menos cuatro años y solo el 40% sobrevivió seis años o más, en el contexto estadounidense.

De acuerdo con las cifras, resulta crucial identificar y analizar cuáles son los principales factores que influyen en el fracaso, desde el punto de vista de los emprendedores, con el fin de identificar errores comunes, lecciones aprendidas y aspectos a tener en cuenta para la formulación de nuevas estrategias que ayuden a disminuir la tasa de los emprendimientos colombianos que fracasan.

Con respecto a los indicadores específicos para medir aspectos en el proceso de comenzar un negocio, Colombia ocupa el puesto 84 y, en promedio, el trámite tarda 11 días; en el pago de impuestos ocupa el puesto 146 y se requieren alrededor de 11 pagos por año, es decir, 239 horas de procesamiento; para los procesos de cierre del negocio ocupa el puesto 30 y estos tardan, aproximadamente, 1.7 años (Banco Mundial, 2015).

El análisis del emprendimiento en Colombia, de acuerdo con el informe desarrollado por Varela *et al.* (2014) para el Monitor Global de Emprendimiento (GEM), indica que el 77% de la población adulta en Colombia tiene una percepción sociocultural positiva con respecto al emprendimiento, 65% tiene potencial para ser emprendedores, 55% son emprendedores intencionales, 14% son emprendedores nacientes, 10% son nuevos emprendedores y 6% de los adultos en Colombia han desarrollado algún emprendimiento.

Con respecto a los indicadores del GEM, en Colombia, la tasa de emprendimiento temprano (emprendedores nacientes y nuevos) es de 24% lo cual significa un alto nivel de actividad emprendedora en el país, ubicándolo en el octavo lugar a nivel mundial y en el tercer lugar en Latinoamérica. Sin embargo, en términos de condiciones e infraestructura para el emprendimiento, el país todavía tiene puntajes por debajo del promedio en más de nueve categorías básicas, lo cual repercute en un bajo nivel de internacionalización de los negocios, innovación y aplicación de nuevas tecnologías.

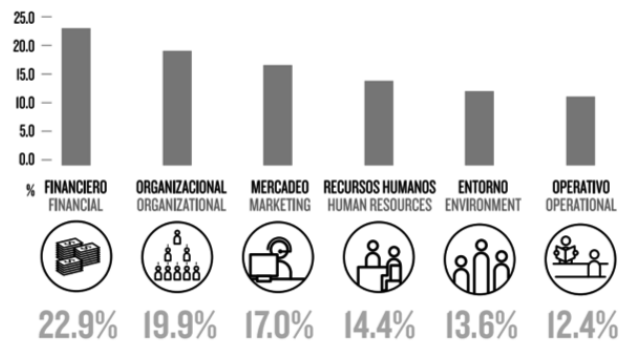
De acuerdo con estadísticas de la Confederación Colombiana de Cámaras, en Colombia, en el año 2014, se crearon alrededor de 240,250 empresas, donde el 38.7% corresponde al sector comercio, 11.7% al sector de alojamiento y servicios alimenticios, y 10.3% a industria manufacturera y otras empresas relacionadas con los sectores de actividades profesionales, científicas, técnicas y de construcción.

El sector de transformación presentó una disminución drástica en el periodo 2013-2014 al pasar del 52,2% al 25,9% con respecto al 2013,

mientras que el sector extractivo ha presentado una disminución.

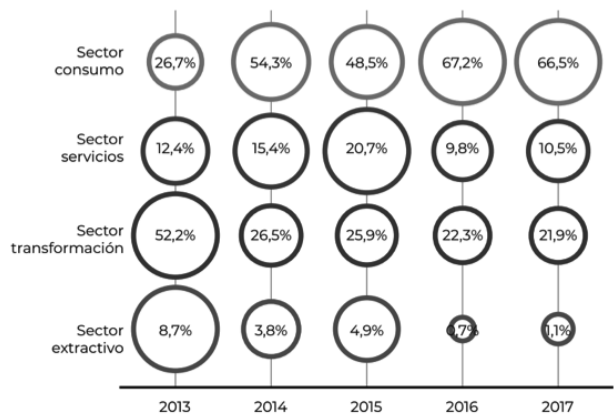
Gráfica 1. Principales factores que inciden en el fracaso de los emprendimientos.

Fuente: GEM.



Gráfica 2. Evolución y distribución de las nuevas empresas por sectores en Colombia en el periodo 2013-2017.

Fuente: GEM.



Con respecto a la cancelación de empresas, el informe muestra que en los tres primeros trimestres del año 2014 se cancelaron 75,596 compañías, donde los sectores más afectados fueron el comercio al por mayor y por menor (45%), el alojamiento y los servicios alimenticios (30%), la manufactura (9%) y otros sectores (16%).

En general, se estima que, en Colombia, pasados los cuatros años solo logran ser exitosas 25% de las empresas creadas. Por tanto, el desarrollo de este tipo de estudios es relevante para avanzar en el análisis detallado sobre las causas del fracaso de los emprendimientos y así mejorar la permanencia de las empresas creadas y disminuir la tasa de fracaso.

La evolución de la distribución sectorial de las nuevas empresas de Colombia ha estado caracterizada por el crecimiento del sector consumo, el cual pasó de representar el 26,7% del total de las empresas en el 2013 al 66,5% en el 2017. Por otra parte, el comportamiento del sector servicios es el que ha presentado más estabilidad con respecto a su valor inicial, al pasar del 12,4% en el 2013 al 10,5% en el 2017.

Al analizar el impacto de los emprendedores en el mercado laboral, se aprecia que tanto la generación de nuevos empleos como las expectativas de

generación de empleos han mostrado una tendencia decreciente en los últimos dos años, lo cual puede relacionarse con la poca innovación manifestada por los emprendedores y la disminución de la orientación exportadora.

Según GEM, gran parte de la población emprendedora se encuentra entre los 25 y los 34 y los 35 y los 44 años de edad, mientras que el nivel de educación de los emprendedores se concentra en estudios secundarios y técnicos o tecnólogos. Estos resultados reflejan el gran margen de mejora de Colombia en los campos de emprendimiento basado en el uso intensivo del conocimiento, así como en emprendimiento juvenil.

**ii. El Emprendimiento femenino en la Región.**

**Las mujeres enfrentan importantes barreras a la hora de participar de la economía formal.** La percepción de roles de género, la división sexual del trabajo y la falta de acceso a capital financiero son algunos de los factores que condicionan el acceso de la mujer a la esfera productiva.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el 78.1% de las mujeres activas laboralmente en la región se desempeña en sectores definidos por la organización, de baja productividad, caracterizados por bajas remuneraciones y falta de acceso a protección social (CEPAL, 2017).

Si bien a escala mundial, la brecha de participación laboral entre hombres y mujeres se ha reducido en las últimas décadas, la probabilidad de que la mujer se incorpore al mercado laboral es de 27 puntos porcentuales menor que la del hombre (OIT, 2016). América Latina enfrenta retos similares en materia de desigualdad laboral. En México la diferencia entre las tasas de participación laboral masculina y femenina alcanza los 35 puntos porcentuales, en desmedro de las mujeres (OCDE, 2016).

La actividad emprendedora no es ajena a esta realidad. **Según datos del Banco Mundial, si bien las mujeres representan el 40% de la población económicamente activa en América Latina, su participación como emprendedoras no supera el 15%.** El más reciente informe del Global Entrepreneurship Monitor (GEM), señala a **África y América Latina como aquellas regiones con el entorno empresarial menos favorable.**

La región registra además uno de los niveles más bajos de percepción de la actividad emprendedora. Un 60.7% de los adultos en América Latina considera que los emprendedores son respetados por la sociedad, en comparación con un 75.4% de la población adulta del continente africano.

La región es la segunda a nivel global con el registro más alto de fracasos empresariales por parte de mujeres. De acuerdo a un estudio realizado por INCAE sobre las razones por la cual los emprendedores interrumpen o discontinúan sus negocios, las mujeres señalan la falta de acceso a financiamiento como el principal obstáculo para

continuar sus emprendimientos (Ilie & Cardoza, 2017).

Se suma a lo anterior, una serie de barreras socioeconómicas, siendo una de las más importantes el acceso a oportunidades económicas, de mercado y capacitación. Por ejemplo, para el caso de Chile, la insuficiente capacidad de pago es la principal razón de rechazo de un crédito en las mujeres, alcanzando un 43.9% en comparación con el 15.9% de los hombres (Tercera EME, 2013).

Sin embargo, América Latina sobresale al promediar 17 mujeres emprendedoras, en etapas iniciales, por cada 20 empresarios masculinos, en contraste con Europa donde la proporción es de 6 mujeres por cada 10 emprendedores (GEM, 2017). El panorama emprendedor de los países que forman parte de la Alianza del Pacífico, según la tasa de Actividad Emprendedora (TEA, por sus siglas en inglés) del GEM, sitúa en primer lugar a Perú con un 22.9% de mujeres emprendedoras, seguido de Chile con un 19.6%, Colombia con un 18.2%, y México con un 11.9%.

Tabla 1. Tasas de emprendimiento femenino en la alianza del Pacífico. GEM, 2017

PAÍS	TASA DE EMPRENDIMIENTO (% DE POBLACIÓN ADULTA FEMENINA)	TASA DE EMPRENDIMIENTO POR OPORTUNIDAD (% DE MUJERES EMPRENDEDORAS)	TASA DE EMPRENDIMIENTO POR NECESIDAD (% DE MUJERES EMPRENDEDORAS)
CHILE	19.6%	65.5%	32.9%
COLOMBIA	18.2%	75.5%	20.3%
MÉXICO	11.2%	70.5%	29.2%
PERÚ	22.9%	76.6%	21.6%

**iii. Programas de apoyo al Emprendimiento Femenino en la Región.**

A continuación, presentamos un conjunto de iniciativas públicas registradas en países de la región que funcionan como un marco de referencia para entender la relevancia y pertinencia del asunto que subyace la presente iniciativa legislativa. Su presentación se hace con el propósito de recoger los diversos esfuerzos institucionales de esos países por revalorar el papel de la mujer en el emprendimiento empresarial y, adicionalmente, ponerlas en relación con las iniciativas existentes en Colombia: incomparables en todo punto.

**Chile:**

- **Escuela de Fortalecimiento Empresarial Femenino:** Programa que busca potenciar a la mujer y mejorar su actitud frente al riesgo y educar en temas de emprendimiento. Ofrece asesoría en detección de oportunidades, establece convenios con la banca y principalmente apoyo y asesoría previa a la creación del emprendimiento propiamente tal. El programa está pensado para mujeres previo a que estas se conviertan en clientas del Centro de Desarrollo de Negocio.
- **Capital Semilla Emprende y Capital Abeja Emprende:** Ambos programas son fondos concursables para poner en marcha nuevos negocios con oportunidad de

participación en el mercado, el primero es dirigido a público general, mientras que el segundo es un programa solo para mujeres. Ambos programas tienen como público objetivo a personas naturales adultas, sin inicio de actividades en el Servicio de Impuestos Internos y que cuenten con un plan de trabajo coherente con el foco de cada Dirección Regional. Por otro lado, además del fondo monetario, el programa ofrece asistencia técnica y en gestión, capacitación y marketing.

- **Crece Abeja:** Este programa nace de la focalización en género del programa Crece. Cuenta con un subsidio no reembolsable destinado a potenciar el crecimiento de las micro y pequeñas empresas o su acceso a nuevas oportunidades de negocio. El capital monetario entregado debe ser utilizado en parte para apoyar diversas acciones de gestión empresarial, como capacitación, asistencia técnica y acciones de marketing y otra parte se debe destinar a inversiones.
- **The S Factory:** Programa de preaceleración para emprendimientos femeninos tanto nacionales como internacionales. El programa entrega mentorías, capacitaciones y financiamiento para emprendimientos tecnológicos de alto impacto que posean prototipos funcionales.
- **Capital Humano para la Innovación:** Programa para mujeres empresarias que financia todas las actividades necesarias para desarrollar proyectos en donde se resuelva un desafío de índole productivo dentro de la empresa; para esto, el programa financia a contratación de expertos (profesionales universitarios, con magíster o superior) proveniente de las áreas de ciencia, tecnología y/o innovación.
- **Voucher de Innovación para Empresas de Mujeres:** Iniciativa dirigida para empresas de mujeres que apoya la generación de innovación a través de la creación de vínculos con universidades que apoyen a las empresarias a incorporar nuevas tecnologías que promuevan el desarrollo y la innovación.
- **Programa de Formación de Capital Humano exclusivo para mujeres en la temática Programación de Software:** Enfocado en mujeres trabajadoras de diversos sectores productivos que busca desarrollar y fortalecer habilidades en tecnologías de información que permitan un mejor desempeño laboral.
- **Mujer Exporta:** Programa que busca contribuir que empresas lideradas por mujeres, se incorporen a la actividad exportadora. El programa es dirigido a empresas que tengan a mujeres como propietarias únicas, con algún grado de propiedad o con mujeres en

cargos de liderazgo, el programa cuenta con capacitaciones en materia de exportación, actividades de promoción y formación.

- **Programa + Capaz Emprendedora:** Dirigido a mujeres entre 18 y 64 años que pertenezcan al 60% más vulnerable de acuerdo al Registro Social de Hogares. Este programa provee de capacitación en algún oficio, nivelación de estudios y un aporte financiero al emprendimiento, por otro lado, también entrega beneficios en subsidio al cuidado infantil, transporte y alimentación. Este programa busca que mujeres se interesen por el emprendimiento o trabajo independiente, ofreciendo capacitaciones en áreas pertinentes a las necesidades presentes en cada región.
- **Capital Semilla Mujeres:** Financiamiento no reembolsable dirigido a mujeres mayores de 18 años que residan en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena. Los requisitos para postular son tener un negocio con menos de un año de antigüedad, ventas anuales inferiores a 2.400 UF y no haber sido beneficiada por otros subsidios económicos.
- **Mujer empresaria turística:** Fondo concursable para emprendimientos femeninos con enfoque turístico, ya sea alimentación, artesanía, transporte, comercio, entre otros, a nivel nacional. El requisito principal del concurso, se necesita que la empresa tenga ventas inferiores a 40.000 UF.
- **Crece Mujer Emprendedora:** El programa de la banca estatal cuenta con dos aristas, una financiera y otra no financiera. Por un lado, en la arista no financiera, el programa cuenta con una plataforma web que permite conectar el emprendimiento con las herramientas públicas que pueden ser útiles con base al estado en que se encuentra el negocio. Cuenta con una línea de capacitación virtual, que entrega diversos contenidos relacionados con educación financiera, gestión del negocio, educación tributaria, entre otros.

Cuenta con una línea de capacitación presencial en donde se trabaja en colaboración con organismos aliados tales como Comunidad Mujer, Mujeres del Pacífico, entre otros. La plataforma cuenta con una sección que tiene como objetivo que las emprendedoras conozcan las historias de otras mujeres y que se pongan en contacto entre ellas. La página cuenta también con una sección con información sobre eventos y convocatorias de programas relacionados con emprendimiento. La plataforma es gratuita y no cuenta con requisitos de inscripción.

En su arista financiera, el programa acerca los productos financieros hacia las mujeres a través de difusión dirigida, campañas y terreno. No existen diferencias de género entre los productos ofrecidos,

sin embargo, por ser partícipe del programa de capacitaciones, la banca ofrece un 10% de descuento en las tarifas de financiamiento.

#### México:

- **Unidad de Igualdad de Género:** Forman parte de la Administración Pública Federal y es un mecanismo que encauza las acciones institucionales para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres. Busca contribuir hacia un cambio cultural institucional para que quienes pertenecen a la institución y los usuarios se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.
- **Mujeres Moviendo a México:** Programa de desarrollo profesional y personal para mujeres que buscan iniciar su negocio. Existen 6 Centros de Desarrollo Empresarial en el país: Aguascalientes, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México y Querétaro. Se ofrece capacitación en habilidades empresariales, asistencia técnica, talleres y servicios a mujeres emprendedoras.
- **Red de apoyo al emprendedor:** Es una estrategia de articulación y vinculación de políticas y programas de apoyo para emprendedores. Está formada por instituciones y organizaciones que conforman el Inadem.

La red brinda al emprendedor la oportunidad de acceder a apoyos del sector público y privado, en su mayoría son esquemas preferenciales que brindan beneficios como descuentos y ofertas. La oferta de apoyos está compuesta por programas orientados a Desarrollo Comercial, Desarrollo Financiero, Eficiencia Operativa, Equipamiento, Gente, Gestión, Innovación y Liderazgo.

- **Programa Mujer PYME:** Busca el desarrollo y consolidación de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres ofreciendo acompañamiento especializado para el fortalecimiento del negocio dependiendo del nivel en el que se encuentre y tasas de interés preferencial.
- **Apoyo a Mujeres Empresarias:** Es un crédito destinado a empresas y negocios liderados por mujeres, de cualquier giro en comercio, industria o servicios para desarrollar su modelo de negocio. Los beneficios del crédito son: acceso a financiamiento con tasas de interés entre 12% y 13% anual a plazos de hasta 5 años. Los prestamos disponibles van desde \$50,000.00 hasta \$50,000,000.00 y los requisitos básicos son:
  1. Ser mujer entre 18 y 75 años.
  2. Ser dueña del negocio con al menos 2 años de antigüedad en el régimen formal.
  3. Buen historial crediticio e información legal y financiera actualizada.

- **Componente de apoyo para la productividad de la mujer emprendedora (Promete):** El componente es un incentivo a las mujeres emprendedoras que habitan en núcleos agrarios para la implementación de proyectos productivos que ayuden a incrementar su productividad. Promete forma parte del programa de Apoyo a Pequeños Productores, la cobertura es nacional y los incentivos consisten en aportaciones directas dependiendo del giro del negocio y la formalidad jurídica de cada proyecto, las cuales podrán ser utilizadas para asesoría técnica para la consolidación del proyecto.

- **Encuentro de mujeres emprendedoras de turismo:** El encuentro se realiza anualmente con el objetivo de fortalecer las capacidades y mejorar los negocios de las mujeres empresarias consolidadas dentro del sector turístico mediante la impartición de talleres multidisciplinarios como la transformación digital, ventas y finanzas; sesiones de mentoría uno-a-uno con cada una de las participantes y un simulador de rueda de negocios.

- **Programa de desarrollo comunitario para mujeres:** Es un programa en los estados de Oaxaca, Guerrero y Chiapas, que busca fortalecer las capacidades de las mujeres desde una perspectiva personal para reconstruir el tejido social mediante el empoderamiento femenino. Consiste en la impartición de talleres sobre temas clave para facultar a las mujeres para la toma de decisiones, así como adquirir habilidades que resultan necesarias dentro del sector turístico para poder formar parte de la cadena de valor.

- **Programa de Mujeres Emprendedoras:** Impartición de cursos y talleres que buscan incrementar el equilibrio en las oportunidades de las mujeres de Santa María Huatulco en Oaxaca, Ixtapa Zihuatanejo en Guerrero, Los Cabos en Baja California Sur. Las temáticas de los talleres son: comunicación efectiva, cualidades del emprendedor, cualidades de un líder, creatividad, planeación estratégica y plan de negocios. Dichos temas tienen el objetivo de otorgar a las mujeres herramientas para identificar áreas de oportunidad para el desarrollo formal de planes de negocios.

#### iv. Una política pública en constante evolución.

En el mundo entero, las políticas públicas que buscan el desarrollo del emprendimiento fueron objeto de un cambio profundo. Antes de 1990, por lo general, la política pública en emprendimiento se enfoca en brindar apoyo a pequeñas empresas y los diseños de política se centraban en un conjunto de entes e instrumentos especializados en soportar este tipo de empresas.

Ya en los años 2000, la nueva meta se centraría en comercializar el conocimiento por parte de organizaciones emprendedoras, gestoras de nuevos productos, servicios y modelos de negocio. Más que nuevas empresas, en esta etapa las prioridades de las políticas de desarrollo pasaron a relacionarse con el impulso a la vitalidad emprendedora, su capacidad para establecer redes donde el conocimiento fluye rápidamente desde las universidades y los centros de investigación hacia los negocios, y el logro de comportamientos más emprendedores por parte de la población.

Una política de emprendimiento basada en el nuevo paradigma no se limitaría a definir lineamientos para determinadas entidades. Lograr mayor energía emprendedora para un país o una región implicaba la necesidad de abarcar nuevas condiciones del contexto que afectan los procesos de decisión de los emprendedores.

Colombia ha explorado cómo articular el emprendimiento como un componente importante de la competitividad desde hace cerca de dos décadas. La preocupación por la competitividad se inició cuando Michael Porter y el Monitor Group prestaron asesoría al país en 1993 y recomendaron emprender apuestas concretas en una serie de sectores productivos para aprovechar sus ventajas competitivas.

Desde entonces, el país ha intentado acelerar la productividad y competitividad de sus empresas mediante diversos enfoques. Antes de los años 90 el gran foco de las políticas de desarrollo se centraba en el tema macroeconómico, pero los trabajos de Porter y Monitor enseñaron que las decisiones de competitividad más vitales se toman en las regiones y las ciudades. Desde entonces, los diseños de la política de competitividad de los sucesivos gobiernos buscaron incorporar con mayor fuerza a los actores de las localidades y las regiones.

Sin embargo, **a pesar de que Colombia es reconocida hoy por su amplio potencial de crecimiento económico, el país sigue rezagado en competitividad y productividad frente a otros países.** Según el Banco Mundial, el Producto Interno Bruto per cápita de Colombia (medido a paridad de poder adquisitivo) pasó de US\$ 5.267 en 1994 a US\$ 10.433 en 2012; pero aún se mantenía inferior al de otros países latinoamericanos como Chile (US\$ 22.362 en 2012), México (US\$ 16.733) o Brasil (US\$ 11.715).

El rezago de Colombia frente a países como Corea del Sur (US\$ 30.800), Malasia (US\$ 16.918), Finlandia (US\$ 38.271), Bulgaria (US\$ 16.043) o Turquía (US\$ 18.384) se ha intensificado en los últimos 20 años, pues en 1994 las diferencias que separaban a Colombia de esos países en términos de PIB per cápita eran muy inferiores a las de hoy. Otros indicadores, como la productividad por trabajador o la productividad multifactorial, revelan niveles de rezago incluso superiores.

A partir del año 2000, se fue abriendo paso la idea de que las intervenciones de una política pública de desarrollo económico y competitividad no debían ubicarse solo en las regiones, como lo había recomendado Michael Porter, sino que era necesario trabajar más de cerca con las empresas y, más específicamente, con los nuevos empresarios creadores de riqueza.

El gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) dio respaldo a jóvenes emprendedores creadores de empresas exportadoras y al desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas. Se partía de un análisis según el cual la capacidad empresarial se veía obstruida por barreras de orden institucional, dificultades para el acceso a factores de producción y barreras a la competencia, y fueron implantados mecanismos para aliviar estas dificultades.

En 2002, el gobierno de Álvaro Uribe incrementó la atención en el emprendimiento. Se creó el Fondo Emprender, con el objeto de financiar iniciativas empresariales desarrolladas por estudiantes de instituciones técnicas o universitarias. Era la primera vez que el Estado creaba un instrumento específico para la financiación de proyectos en etapa de capital semilla y, de nuevo, se partía del supuesto de que los jóvenes tenían un potencial particular como creadores de valor si se les facilitaba la creación de empresas.

En 2005 había en funcionamiento 34 incubadoras de empresas asociadas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con 801 empresas creadas y ventas promedio cercanas a US\$ 92.500 por empresa en el año. Si bien algunas de estas incubadoras siguen operando, otras dejaron de funcionar. En el país surgió posteriormente una nueva generación de instituciones de apoyo a emprendedores financiadas por el sector privado. En 2006 se expidió la Ley 1014 de Fomento a la Cultura del Emprendimiento en Colombia, la cual vinculaba al emprendedor con su capacidad para innovar y definía el emprendimiento como “una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza”.

En 2010, el Plan de Desarrollo del gobierno de Juan Manuel Santos incluyó un capítulo dedicado al Crecimiento Sostenible y Competitividad. Fue la primera vez que un Plan de Desarrollo incluyó el emprendimiento en el capítulo de la competitividad y no en el capítulo de la política social. El documento también hacía un planteamiento sobre innovación, destacó la necesidad de crear nuevas empresas motivadas por la oportunidad, así como mecanismos de financiación para las nuevas empresas (incluyendo una profundización de los fondos de capital privado) y la industria de soporte al emprendimiento.

De igual manera, el Plan anunció la creación de una Unidad de Desarrollo en Bancóldex, a cargo de profundizar la actividad de los fondos de capital privado, especialmente el desarrollo de fondos de capital semilla y de riesgo en etapa temprana. Tendría la misión de asignar recursos de coinversión, asegurar la participación conjunta de

capital nacional y extranjero, y estructurar una prima de éxito para los inversionistas privados mediante mecanismos de salida de la inversión pública. De esta manera, quedaron configurados los elementos para la creación de Innpulsa Colombia.

En la política pública colombiana, el emprendimiento tenía ya una historia de más de una década y se habían asimilado varias lecciones importantes. A lo largo de la primera década los hacedores de política entendieron que si bien el emprendimiento puede hacer parte de estrategias destinadas a lograr una diversidad de objetivos, desde el autoempleo hasta el crecimiento de alta ambición, es muy importante definir en las políticas específicas cuáles son los objetivos buscados y diseñar programas focalizados en el logro de esos objetivos.

En particular, en la medida en que el objetivo fuera el crecimiento económico, era necesario apuntar a tener emprendimientos capaces de explotar oportunidades de amplio potencial de crecimiento, donde la ventaja competitiva se deriva de las capacidades innovadoras.

#### v. La mujer emprendedora.

En Colombia, las brechas históricas en emprendimiento por género han mostrado una tendencia decreciente. En el 2017, la proporción de hombres emprendedores con respecto a mujeres emprendedoras ha llegado a ser 1, de modo que fue este el año con la razón más baja en cuanto a emprendimiento por género se refiere.

**A menudo la necesidad de subsistencia económica es la principal razón de emprender de las mujeres, acompañada de la aspiración de equilibrar las responsabilidades familiares y laborales y/o de alcanzar el desarrollo profesional que no se ha podido lograr trabajando por cuenta propia.** Aunque les demanda una dedicación horaria constante, facilita a las mujeres la administración de su hogar y de su negocio.

Las mujeres emprendedoras se caracterizan por participar en iniciativas empresariales frágiles, poco intensivas en creación de empleo y en ramas de actividad con pocas barreras de entrada (que requieren poco capital inicial, intensivas en mano de obra, etc.). Así, las mujeres emprendedoras operan en sectores muy competitivos y más vulnerables a los cambios en el contexto económico.

De acuerdo con el informe GEM para el 2013, respecto a los emprendimientos, el sector extractivo es el de menor participación, con el 6.4%, y el sector orientado al consumidor es el que más prevalece, con el 59.9%, seguido por el de transformación, con el 21.4%.

**El grado de innovación e internacionalización de las iniciativas empresariales de las mujeres es igualmente bajo, su presencia en sectores de alto impacto es reducida.** La influencia de una cultura y estructura social articulada en torno a las diferencias de género, que condicionan su actitud y autoestima, les representan mayores dificultades. A pesar de

reportar altos niveles educativos y habilidades sociales equiparables a las de los hombres, las empresas creadas por las mujeres suelen tener una dimensión y una expansión más lenta que las creadas por los hombres.

**Los sesgos que se aprenden de generación en generación, el no sentirse capaz y las brechas que se crean desde la crianza y la educación, son algunos de los baches que encuentran las mujeres al crear empresa.** Por eso es tan importante la educación no sexista para cambiar roles y estereotipos.

Así pues, **es necesario fomentar la generación de una cultura emprendedora que tenga en cuenta a las mujeres, sus necesidades, motivaciones y condiciones para emprender**, así como que trabaje en la eliminación de los roles predefinidos de género, ponga en valor el estilo de dirección y liderazgo femenino, y sensibilice en materia de corresponsabilidad.

En Colombia, es fundamental estructurar políticas públicas en materia de igualdad, que abordan, entre otras, incrementar el número de mujeres emprendedoras y empresarias, aumentar la viabilidad, la competitividad y la internacionalización de sus proyectos empresariales y eliminar las barreras que dificultan a las mujeres que desean convertirse en empresarias.

El acceso al capital, asistencia técnica, entrenamiento y consultoría para el crecimiento son aspectos clave para el desarrollo de sus empresas. La participación de la mujer en la creación de emprendimientos y nuevos negocios en el país brinda un aporte significativo a la economía dado que se incluiría al 50% de la población, así mismo cortar los círculos y patrones de pobreza.

**Según cifras la Cámara de Comercio de Bogotá, del total de empresarios en la capital, el 38,7% de los representantes legales son mujeres.** La participación de las mujeres en el emprendimiento respecto a los hombres también ha aumentado entre el 2014 y el 2018, pasando de 44,1% a 48,3%.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016) expone: “velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública”. Las mujeres emprendedoras se han convertido, así, en un actor social con un enorme potencial para la generación de ingresos y empleos, la superación de la pobreza y la distribución más equitativa de la riqueza.

El aumento de la participación de la mujer en varios sectores empresariales a nivel mundial, ha sido por la creación de políticas y leyes aplicables a promover la igualdad de género, creciendo el potencial de expandir los negocios y crear más utilidades. Actualmente las mujeres son más de un tercio de las personas involucradas en la actividad empresarial del mundo. Este fenómeno no ha quedado exento en Latinoamérica y se observa

cómo la mujer toma un rol cada vez más importante en la generación de nuevas empresas.

Colombia registra altas tasas de emprendimiento femenino por oportunidades en lugar de necesidad (GEM, 2017). En el país, en términos generales, el 58% de los empresarios nacientes consideró que la identificación de una oportunidad de mercado fue la motivación más importante para la creación de la empresa, en cambio, el 13% manifestó que la creación de la empresa se debe a la falta de opciones de trabajo, es decir, a la necesidad. Lograr mayor independencia y aumentar los ingresos percibidos fueron las razones más importantes por las cuales se desarrollaron empresas (GEM Colombia, 2017).

Estudios sugieren que las mujeres, en su generalidad, inician un negocio por necesidad (Saavedra García & Camarena Adame, 2015). Aunque lo anterior es una realidad, para Colombia no existe una diferencia significativa con los hombres. Sin embargo, se reconoce que los hombres y las mujeres perciben la existencia de oportunidades, y su capacidad para explotarlas con éxito, de muy diversas maneras (Henríquez Daza, Mosquera Sánchez, & Arias Sandoval, 2010).

A pesar de que en el caso de Colombia hay menos registros de emprendimientos por necesidad, analizando las cifras de subempleo se constata una de las preocupaciones acerca de la motivación para emprender: las mujeres en Colombia están descontentas con su trabajo, alrededor del 40% en los últimos cuatro años lo manifiesta.

Según el GEM (2017), en las economías guiadas por la eficiencia, grupo al que pertenece Colombia, las mujeres empresarias tienen la misma o mayor probabilidad que los hombres de tener al menos educación possecundaria (GEM, 2017). Desde 2014 la participación de las mujeres ha sido superior al 50% en todas las categorías (salvo en educación técnica en 2015). Incluso es muy superior en la educación universitaria donde en los años analizados ha sido cercana al 60%.

Algunos estudios sugieren que la percepción de satisfacción personal y laboral se contraponen al éxito personal, laboral, relacionado al cuidado de los hijos y al trabajo doméstico, lo cual permite interpretar que la satisfacción en uno de los ámbitos, se verá afectada al percibir limitación por parte de otro.

Otros han señalado la importancia que la familia, el cuidado doméstico y de los hijos tiene en las mujeres encuestadas, lo cual corrobora, a su vez, el papel preponderante que la familia juega en los horizontes vitales de las colombianas (Idrovo Carlier & Leyva Townsend, 2014). Sin embargo, existe vasta evidencia sobre las variadas trayectorias laborales de las mujeres, lo que en parte desmiente el supuesto que todas tienen responsabilidades de cuidado en el ámbito personal y familiar y/o que lo prefieren antes que dedicarse al ámbito laboral (Idrovo Carlier & Leyva Townsend, 2014).

Según datos del último GEM, aproximadamente dos tercios de los empresarios poseen negocios

compuestos de una sola persona. Las mujeres empresarias tienen más probabilidades, en general, de tener negocios de ese tipo (68%, en comparación con el 62% de los hombres).

En Colombia, el porcentaje de emprendedores que comienzan con equipos de tres o más es de 26% para mujeres y 33% para hombres. La evidencia muestra una relación positiva entre el tamaño del equipo y la creación de empleo, mientras más grandes, más probabilidades de crecer y tener éxito, que las empresas con solo uno o dos propietarios (GEM, 2015).

Si bien Colombia se ubica por encima del promedio latinoamericano (63%) y del grupo de economías de eficiencia (65%) (GEM Colombia, 2017), el porcentaje de aceptación pasó de un 71% en 2014 a un 66% en 2016. (Ver Gráfico 2) Lo anterior refuerza la necesidad de impulsar una mayor socialización de historias de empresarios locales exitosos.

**La financiación empresarial en Colombia fue calificada con un puntaje de 2.2 en una escala de 5.0** (GEM Colombia, 2017), lo cual indica que los empresarios colombianos no cuentan con suficientes fuentes de financiación como del tipo inversionistas ángeles, capital propio, deuda bancaria, subsidios públicos, capital de riesgo, crowdfunding, y oferta pública de venta (GEM Colombia, 2017).

Asimismo, la gran cantidad de trámites burocráticos y los costos que implican la apertura o constitución de un negocio hacen que las emprendedoras tiendan a crear sus empresas en el sector informal, lo que las deja sin posibilidad de acceso a créditos (Saavedra García & Camarena Adame, 2015). Otros estudios han resaltado las altas tasas de interés que cobran los programas privados de microcrédito, incluidos los que se han diseñado recientemente con cobertura hacia mujeres microempresarias, como una de las principales limitantes de la intención de emprender (Suárez Gómez, 2011).

Una de las principales brechas para el crecimiento de las empresas lideradas por mujeres es la falta de acceso a recursos financieros para apalancar su crecimiento y la falta de acompañamiento y asistencia técnica para la estructuración, implementación y comercialización de los productos y servicios desarrollados.

De acuerdo a la IFC, miembro de Banco Mundial, solo el 10% de las mujeres empresarias PyMEs tiene acceso a los servicios financieros necesarios para hacer crecer sus negocios, el monto promedio que reciente por un crédito resulta ser más bajo (a pesar de que presentan menores niveles de morosidad que los hombres) y cuentan con menor acceso a asesoría y consultoría especializada para hacer crecer sus empresas, estas ineficiencias del mercado se traducen en una brecha de crédito de aproximadamente US\$320 mil millones, la cual se profundiza debido a entornos empresariales y



regulatorios desfavorables, así como a estereotipos culturales que afectan a las mujeres empresarias.

Por su parte, Bid Invest, ha encontrado que la industria de inversión de impacto en ALC (que invierte para obtener retornos tanto financieros como de impacto social) ha invertido solamente el 10% de su capital en empresas dirigidas por mujeres. Lo anterior evidencia que las mujeres emprendedoras con empresas innovadoras, escalables y de gran potencial crecimiento no están obteniendo suficiente financiamiento de deuda o de capital.

Al respecto el Foro Económico Mundial ha advertido que el menor acceso a capital financiero reduce las posibilidades de emprendimiento de las mujeres y por tanto precariza las condiciones de las trabajadoras por cuenta propia.

El panorama en Colombia no es diferente al de la región, e incluso se profundiza dada la inexistencia de información sobre el ecosistema de emprendimiento femenino, no se cuenta con un consenso sobre la definición de emprendimiento femenino y no existe una línea base sobre el número de emprendimientos de mujeres en Colombia y en términos de acceso a financiación, según datos de Banca de las Oportunidades y la Superintendencia Financiera de Colombia (2018), solo el 20,6% de las microempresas tiene acceso a algún crédito formal, el 6,4% a créditos formales no financieros, el 7,5% a mecanismos de crédito informal y el 65,5% no tiene ningún crédito. Además, cerca del 98% de los emprendimientos que mueren cada año pertenece a la categoría de microempresas (Confecámaras, 2017).

**El DANE indica que un grupo vulnerable son las mujeres independientes y empresarias, las cuales podrían sobrellevar su carga económica accediendo a fuentes de financiación, sin embargo, las mujeres a menudo son discriminadas cuando intentan acceder al crédito:**

- Las mujeres son más activas con crédito, principalmente el microcrédito, donde las mujeres se llevan la mayor proporción de crédito para el año 2019, con el 56,7% (DataCrédito Experian, 2019).
- Las mujeres usan el crédito para generar ingresos, las mujeres utilizan más los créditos comerciales (63,2%) y el microcrédito (56,2%) (DataCrédito Experian, 2019).
- **Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, pero acceden a montos más bajos.** En 2018, el 80% de las mujeres adultas del país tenía acceso a al menos un producto financiero, en comparación con el 82,6% de los hombres. Sin embargo, existe diferencia a nivel de los desembolsos de créditos, donde los montos promedio de los préstamos otorgados a mujeres fueron inferiores al de los hombres para todas las modalidades de colocación pese a que las mujeres reportan mejores indicadores de riesgo.
- Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, evidenciando un buen manejo de las obligaciones crediticias (DataCrédito Experian, 2019); En 2018, los montos desembolsados a mujeres fueron en promedio menores a los de los hombres. Ellas recibieron un 17% menos de microcrédito, un 25% menos de créditos de consumo y un 15% menos de créditos de vivienda.

Adicionalmente, el DANE y ONU mujeres, 2020, encontraron que las mujeres ganan en promedio 12% menos que los hombres, luego ante una decisión de quién debería quedarse en el hogar, teniendo en cuenta el sentido económico, será la mujer quien renuncie al trabajo, para dedicarse al cuidado de los niños, niñas, adolescentes o personas con necesidades especiales, agudizando los índices de desigualdad.

A pesar de lo anterior, Colombia ha sido reconocido como uno de los países con mejor entorno para la inclusión financiera, esto en gran parte gracias al compromiso de largo plazo del Gobierno colombiano con la política de inclusión financiera (Banca de las Oportunidades y Superintendencia Financiera, 2017). En junio de 2017, el indicador de inclusión financiera en Colombia se ubicó en 78,5%, correspondiente a 26,3 millones de adultos con algún producto financiero formal, de estos el 67,4% contaba con algún producto financiero activo o vigente.

#### **vi. La mujer campesina.**

La mujer es clave en la transformación del campo colombiano, pues durante años, además de efectuar su rol tradicional relacionado con el cuidado del hogar, ha realizado múltiples labores concernientes a la productividad agrícola. Los procesos migratorios como consecuencia del conflicto, también inciden de manera importante al proceso de evolución de la actividad agrícola, y favorecen la participación de la mujer rural en industrias agropecuarias.

El emprendimiento femenino en la economía rural se mueve hacia sectores distintos a los tradicionales. No solamente las mujeres ayudan a los trabajos “no remunerados en el campo”, sino que ahora se incorporan a distintos sectores donde encuentran un espacio para su crecimiento, lo que les permite tener una independencia económica que antes era imposible.

El contexto familiar también ha cambiado, ahora se tienen madres, hijas, hermanas trabajadoras cuyas necesidades y actividades son completamente distintas a las de décadas anteriores, ellas han dado un gran paso hacia su autonomía económica y el reconocimiento de derechos laborales y garantías de seguridad social.

Las mujeres emprendedoras se convierten ahora en protagonistas de la nueva era del campo colombiano. **Para la implementación del Acuerdo Final de Paz, específicamente en lo concerniente**

a la Reforma Rural Integral (RRI), la promoción del emprendimiento femenino y de las empresas dirigidas por mujeres en actividades agropecuarias, se constituyen en un aspecto esencial de las políticas de desarrollo rural para llevar progreso a las regiones más golpeadas por el conflicto.

En este sentido, uno de los objetivos de este proyecto de ley es reconocer y fomentar la participación económica de las mujeres emprendedoras en actividades rurales y el aumento en actividades relativas a los sectores secundario y terciario en la economía rural.

Finalmente, el legislativo recomienda que los entes territoriales asuman un rol más protagónico de cara al cambio que ha sufrido el campo en todos sus aspectos, principalmente en el que se refiere a la participación de la mujer emprendedora.

Las brechas de género, en general, parecen seguir siendo más sustanciales en las zonas rurales que en las zonas urbanas. En Colombia, la participación de la mujer rural en el mercado laboral es de apenas un 39,1% en comparación a una participación del hombre rural en el mercado laboral del 74,9% y por debajo de la participación laboral de la mujer urbana que se ubica en 53,1 %. Las mujeres rurales trabajan como asalariadas, en algunos momentos del año, mientras que en otros trabajan en la unidad de producción familiar como cuidadoras de los animales, agriculturas y esto sin que sea reconocido formalmente su aporte a la producción agrícola.

De acuerdo con los resultados de la Gran Encuesta Integrada de Hogares la tasa de informalidad laboral en la zona rural es 82,4%; así mismo el 14,7% de la población rural cotiza al sistema pensional, en comparación con el 44,2% en la zona urbana. El 15,7% de los hombres rurales cotiza al sistema pensional, frente al 12,0% de las mujeres rurales.

La mujer rural también enfrenta una brecha de acceso a recursos productivos. De acuerdo con el último censo agropecuario disponible, en 2014 dentro de las 2.370.099 unidades productivas agropecuarias, 745.560 están en manos de mujeres. Eso quiere decir que el 32% de las unidades productivas agropecuarias en Colombia pertenecen a mujeres rurales y el 60% de estas unidades productivas son aún informales. El desigual acceso a las tierras en el campo se esconde detrás de costumbres patriarcales que ocultan la legislación igualitaria del derecho a las tierras.

Las mujeres rurales no tienen igual acceso que los hombres a la asistencia técnica. Solo un 14% de las mujeres rurales reciben algún tipo de asistencia técnica. La asistencia técnica es fundamental para que las agriculturas adquieran los conocimientos técnicos y empiecen un proceso de formalización que es clave a la hora de acceder a los servicios de financiamiento y comercialización.

vii. Factores personales que inciden en el emprendimiento femenino.

Autoeficacia de Emprendimiento	Uno de los principales factores que inciden en la intención de emprender, en línea con la literatura existente, es la autoeficacia. Entendida como la confianza individual sobre las habilidades propias para realizar tareas exitosas (Shinnar <i>et al.</i> , 2013). Una alta autoeficacia se relaciona con la capacidad de aceptar desafíos y mantener la motivación para lograr objetivos, percibiendo los retrocesos como experiencias positivas de aprendizaje y no como fracasos (Bandura, 1986).
Percepción de riesgo:	La percepción de riesgo hacia nuevas oportunidades difiere entre ambos géneros; estudios muestran que las mujeres tienen una aversión mucho más grande al riesgo, lo que explicaría la preferencia por opciones de mayor seguridad financiera (Sepúlveda, 2011). Este sesgo cognitivo afectaría la intención de emprender de las mujeres por el riesgo financiero que implica.
Educación:	A mayor educación, mayores son las oportunidades de generar emprendimientos exitosos, sobre todo si son de base tecnológica. La educación también incide positivamente en la creatividad de las personas (Amabile, 1977) y en los niveles de autoeficacia (Sánchez, 2014). La educación en emprendimiento, en particular, juega un rol importante en las mujeres a la hora de potenciar la intención de emprender (Smith, Combs, 2016). Cuando esta educación en emprendimiento es impartida a nivel de educación secundaria y superior, los niveles de autoeficacia de emprendimiento aumentan impactando positivamente en la explotación de recursos que podrían traducirse en un negocio viable (Davidsson, 2003).
Familia:	Pese a que los roles de género han ido cambiando, enfatizando el cuidado del hogar compartido (Barbulescu, Bidwell, 2013), el cuidado de los hijos continúa principalmente bajo la responsabilidad de la mujer (Mc Gowan, 2012). Estudios muestran que los hogares de menores ingresos son en su mayoría liderados económicamente por mujeres (Rajaram, 2009; Tucker, Lowell, 2015). Lo anterior abre la discusión sobre cuánto riesgo económico están dispuestas a tomar a la hora de iniciar un emprendimiento. Existe un rechazo al riesgo por parte de las emprendedoras, hecho que conduce a que opten por emprendimientos más pequeños (Mc Cracken <i>et al.</i> , 2015).

<p>Motivaciones:</p>	<p>Las motivaciones individuales a la hora de iniciar un emprendimiento se relacionan con el manejo de la incertidumbre y complejidad propia de iniciar un nuevo negocio. En este ámbito hay estudios que revelan la existencia de diferencias entre las motivaciones iniciales de hombres y mujeres (Zapalska, 1997). Por ejemplo, las mujeres tienden a buscar recompensas intrínsecas y altruistas, al contrario de los hombres que muestran preferencias por buscar recompensas extrínsecas (Eagly, 1987). La literatura tradicionalmente ha distinguido entre emprendimientos impulsados por necesidad (de autoempleo o ingreso) y por oportunidad (de negocio en el mercado).</p>
<p>Experiencia laboral:</p>	<p>A modo general, contar con experiencias laborales se relaciona con una mayor confianza en el manejo de un negocio. A su vez, la valoración que se hace de la experiencia incide en la iniciativa de las mujeres para emprender. La evidencia internacional ha identificado que aquellas mujeres que no simpatizan con sus jefes(as) y que creen pueden hacer un mejor trabajo, están más dispuestas a emprender (Sullivan, 2012). La frustración, la falta de reconocimiento y de posibilidades de ser promovido, también condicionan la motivación y la intención a emprender (Hisrich &amp; Brush, 1984).</p>
<p>Financiamiento:</p>	<p>Según información del Global Findex del Banco Mundial, las mujeres en países en desarrollo tienen un 20% menos de probabilidades que los hombres de abrir una cuenta en una institución financiera y un 17% menos de probabilidades de solicitar un crédito. En consecuencia, los emprendimientos femeninos tienden a acudir a su núcleo familiar para conseguir financiamiento (Mc Cracken, <i>et al.</i>, 2015), lo que generalmente se traduce en negocios con menores índices de beneficios que aquellos emprendimientos que obtuvieron financiamiento formal (Ahl, 2002).</p>

**viii. Una apuesta a la reconciliación.**

El legislativo presenta esta iniciativa, con el ánimo motivar y reconocer el trabajo y compromiso de las mujeres emprendedoras del país y los agentes que pueden aportar al crecimiento de sus emprendimientos.

**Las mujeres que han sido víctimas directas o indirectas de distintos fenómenos y situaciones bajo el marco del conflicto interno armado, por el solo hecho de ser mujeres, o como resultado de sus relaciones afectivas y roles como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas o por el ejercicio mismo de su liderazgo o defensa de su autonomía.**

La Ley 1448 de 2011, establece marcos y bloques normativos que identifican a las mujeres como sujetos de especial protección, los cuales enumeran no solo las competencias y obligaciones que el Estado colombiano tiene con estos grupos.

Así mismo, exige el construir y diseñar programas, lineamientos, acciones y planes que contribuyan a la reparación integral de estas personas y a garantizar el goce efectivo de sus derechos bajo el marco de la transformación progresiva de aquellas condiciones de desigualdad que permitieron y mantuvieron su situación de vulnerabilidad e inequidad social.

En Colombia, según la cifra del Registro Único de Víctimas (RUV), entre 1985 y marzo de 2013, 2.683.335 mujeres han sido víctimas del conflicto armado. 489.687 de violencia sexual; 2.601 de desaparición forzada; 12.624 de homicidio; 592 de minas antipersonal; 1.697 de reclutamiento ilícito y 5.873 de secuestro.

Según el Auto 092 de 2008, las mujeres están expuestas en el marco del conflicto armado a diez (10) riesgos de género que han sido identificados por la Corte Constitucional en el marco del conflicto armado colombiano. Los cuales son:

- Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual.
- Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales.
- Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley.
- Contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales, o fuerza pública.
- Pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos.
- Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo.
- Asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social.
- Despojo de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales.
- Condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
- Pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Si bien tradicionalmente la guerra se ha considerado un espacio masculino, es un espacio

en el cual las relaciones de género están presentes, así sea poca la participación de las mujeres en este contexto. Las mujeres excombatientes de las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias del Común (FARC), y de otros grupos ilegales, muchas veces sufrieron actos de violencia por estar sometidas a trabajos forzados, violencia sexual, prácticas de aborto clandestino y de reclutamiento cuando eran menores de edad.

El paquete normativo que reglamenta la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado y las extintas FARC, obliga a todas las entidades del Estado a promover acciones que promuevan la defensa de sus derechos y su inclusión en la vida económica y social de sus territorios, con la garantía de igualdad y equidad frente a sus ex compañeros combatientes igualmente beneficiarios del Acuerdo de Paz. **El emprendimiento es una apuesta por la reconciliación y la reconstrucción del tejido social en las zonas con mayor presencia de actores armados y cultivos ilícitos**

Sumado a esto, la iniciativa legislativa beneficiará a tres grupos poblacionales que, si bien no se diferencian dentro del conflicto, son mujeres cuya garantía de derechos depende igualmente de su inserción en la economía. Es este el caso de las madres comunitarias y las madres de personas en situación de discapacidad, quienes afrontan una doble carga y un mayor compromiso en su núcleo familiar para la obtención de recursos.

Pero quizás el mayor aporte social que realiza esta iniciativa, corresponde al apoyo que ofrece a las mujeres que sufrieron daños en su salud y apariencia física tras ser agredidas con un agente químico que le propinó una afectación casi irreparable en su autoimagen y su capacidad de recomponer su vida como era.

**Este proyecto de ley es un mensaje que la sociedad colombiana le hace al reconocer el trabajo, el empeño y la entrega con que cada día miles de mujeres trabajan para garantizar calidad de vida en sus hogares a partir del ingreso que perciben en sus empresas. Colombia cree en ti mujer.**

#### **ix. Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional**

El planeta vive una de sus horas más oscuras, la actual pandemia que azota con crudeza al país afloró uno de los males que más aqueja a nuestra sociedad: la desigualdad.

El señor Presidente Iván Duque, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”, expidió el **Decreto 810 de 2020, “por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial**

#### **de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica”.**

En las consideraciones del mencionado decreto se alerta sobre el impacto del COVID-19 en las mujeres, de acuerdo con los análisis elaborados por los principales organismos multilaterales y centros de pensamiento, tales como el Banco Mundial, el BID, ONU Mujeres, CEPAL y la OCDE, así como las medidas para mitigarlo tiene un impacto diferenciado y supondrá mayores costos y efectos negativos para las mujeres que para los hombres.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo en su artículo publicado el 20 de marzo de 2020 “Women at the core of fight of COVID-19 crisis” señala los canales a través de los cuales la pandemia del COVID-19 y las medidas tomadas por los gobiernos para mitigarla afecta diferencialmente a la población de mujeres a través de los siguientes canales:

- **Impacto en el sistema de cuidado:** A nivel mundial alrededor de dos tercios de la fuerza laboral del sector salud son mujeres (OCDE,2020). Estas mujeres enfrentan hoy un incremento desproporcionado de trabajo producto de las consecuencias de la pandemia sobre los sistemas de salud que incrementa las jornadas laborales, lo que repercute sobre la estabilidad emocional y física de estas mujeres.
- **Cuidado no remunerado:** A nivel de los países de la OCDE las mujeres dedican, en promedio, dos horas más que los hombres en labores no remuneradas dentro del hogar (OCDE, 2020). En épocas de confinamiento el cierre de escuelas y centros de cuidado incrementa la carga de cuidado no remunerado que recae sobre las mujeres que cuidan no solo a niños, sino también a abuelitos y familiares en condiciones de discapacidad. Si no hacemos nada por reconocer y redistribuir las labores del cuidado dentro del hogar a medida que avanza la crisis esto tendrá unos efectos físicos, psicológicos y económicos sobre las mujeres.
- **Impacto en el empleo:** De acuerdo con cifras de la OCDE, las mujeres son mayoría en los sectores afectados inicialmente por el distanciamiento social tales como Hotelería (60%), el Comercio (62%) y los servicios de restaurante (53%).
- **Mujeres y pequeños negocios: Los micro y pequeños negocios, mayoritariamente manejados por mujeres están en fuerte riesgo de quiebra.** Por lo anterior es preciso diseñar mecanismos que ayuden a la supervivencia de estos negocios. Qué estimaciones de la OCDE apuntan a que alrededor del 50% de estos negocios ya han dejado de ser rentables y en tres meses

podrían estar fuera del mercado (OCDE, 2020).

- **Inserción de la mujer en la vida productiva:** En la región, la participación laboral de las mujeres es de 50,3%, 25 puntos porcentuales por debajo de los hombres. La tasa de desempleo en 2017 fue de 10,4% para las mujeres frente al 7,6% para los hombres. El 51.84% de las mujeres en nuestra región están ocupadas en sectores de baja productividad, y de estas 82,2% no están afiliadas o cotizando en un sistema de pensiones.

Según cálculos del Banco Mundial realizados para colaborar con la serie de publicación de “Mujeres y COVID en el marco de la emergencia” del Observatorio Colombiano de la Mujer, se estima que alrededor de 6 millones de mujeres en los sectores afectados por la emergencia están en riesgo de perder sus empleos. Lo anterior significaría para Colombia que 1,381,256 de mujeres adicionales caerían en condiciones de pobreza, lo que se traduce en un aumento de la tasa de pobreza femenina en 3.3 puntos porcentuales con respecto a la situación pre COVID.

De acuerdo con los últimos resultados de la Gran Encuesta Integrada de Hogares para abril de 2020 se perdieron 1.583.448 empleos en el país, de los cuales el 54% corresponde a mujeres. Es decir, que 862.599 mujeres perdieron sus empleos en el mes de abril 2020 en comparación a 720.850 hombres. En este escenario, las mujeres tendrán un mayor reto para lograr la equidad de género, pues existen condiciones que conllevan un mayor grado de vulnerabilidad:

- Los efectos económicos de esta crisis.
- El incremento en la carga de trabajo no remunerado.
- El aumento de violencias.
- Los desafíos tecnológicos que enfrentan las mujeres para aprovechar las ventajas de la digitalización de la economía.

La brecha en el mercado laboral es uno de los grandes retos de la política de equidad de género, la cual se ha agudizado en el marco del COVID-19. En efecto, las mujeres en Colombia además de ser mayoría como grupo poblacional, también son mayoría dentro de la población en edad de trabajar con casi un millón más mujeres que hombres disponibles para ingresar al mercado laboral. Adicionalmente, un mayor porcentaje de mujeres acceden a la educación media y superior en comparación con la población masculina: 15% de mujeres frente al 11% hombres entre los 15 y 24 años. No obstante, solo el 53,1% de la población de mujeres en edad de trabajar lo hace, frente al 74% de hombres que entra al mercado laboral. Esto se

explica de manera mayoritaria por el rol de la mujer en actividades del cuidado no remuneradas.

Asimismo, las mujeres suelen trabajar en el mercado informal y son más vulnerables a la inseguridad alimentaria. Según la información del DANE, actualmente existen en Colombia 9.2 millones de mujeres ocupadas, de las cuales el 58.9% son informales (5.4 millones). Dentro de la población de mujeres informales ocupadas, alrededor de 1.9 millones son madres cabeza de hogar, las cuales se están viendo más afectadas por la coyuntura del COVID-19 que tiene un impacto directo sobre las actividades informales y amenaza con precarizar la condición de los hogares que están a la cabeza de estas. De acuerdo con estimaciones del Banco Mundial, alrededor de 3,7 millones de personas pertenecientes a los hogares con jefatura femenina estarán en riesgo de caer en condiciones de pobreza o pobreza extrema.

Por otra parte, un 40,7% del empleo femenino son trabajadoras por cuenta propia cuya fuente principal de ingresos se verá afectada durante el periodo de confinamiento. Lo anterior implica que cerca de 4 millones de mujeres que están en riesgo de perder sus empleos no cuentan con un adecuado sistema de protección social para asimilar las consecuencias del COVID-19. Según el DANE, de los 9.2 millones de mujeres ocupadas en Colombia: 5.4 millones se encuentran en la informalidad (58.9%); dentro de la población de mujeres informales ocupadas, alrededor de 1,9 millones son madres cabeza de hogar; el 70% de las mujeres ocupadas se ubican en los sectores comercio y servicio, sectores especialmente afectados por el confinamiento.

Según el documento: “Dimensiones de Género en la crisis del COVID-19 en Colombia: impacto e implicaciones son diferentes para mujeres y hombres”, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres ONU Mujeres en Colombia, señaló que: “Además, la capacidad de las mujeres para conseguir sus medios de vida se ve afectada por la epidemia. En Colombia, tres de cada diez mujeres de 15 años y más no tienen un ingreso propio, en contraste con uno de cada diez hombres en el mismo rango de edad, además el índice de feminidad de la pobreza indica que, por cada 100 hombres pobres, hay 118 mujeres (Gran Encuesta integrada de hogares - ‘GEIH 2018).

Solo la mitad de las mujeres (53% en comparación con el 74% de los hombres) participan en el mercado laboral y ellas tienen fuerte presencia en segmentos de baja productividad y en empleos temporales, a tiempo parcial y en condiciones de informalidad y/o de autoempleo. Las trabajadoras informales tienen múltiples barreras de acceso a modalidades de teletrabajo o formas de generar ingresos desde el hogar. La experiencia ha demostrado que

las cuarentenas reducen considerablemente las actividades económicas y de subsistencia, e impacta principalmente en las mujeres jefas de hogar en situación de pobreza y pobreza extrema. En el caso de las restricciones requeridas en este momento por el COVID-19, sectores altamente generadores de empleo femenino como el comercio o el turismo se han visto gravemente afectados.

De acuerdo con recomendaciones de la CEPAL, se debe prestar especial atención a la población de mujeres en la medida en que las condiciones de pobreza y desigualdad para este grupo poblacional se agudizarán, dejando como saldo a más de 107 millones de mujeres en condiciones de pobreza y 82 millones en condiciones de pobreza extrema a lo largo, del continente (CEPAL, 2020). Para Colombia las proyecciones apuntan a un incremento de la pobreza en 6 puntos porcentuales, de los cuáles 3,3 corresponde a pobreza femenina, dando como resultado que 1,381,256 de mujeres adicionales caerían en condiciones de pobreza en el país.

**x. Población beneficiaria**

**a) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado**

Según el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para las Víctimas, las mujeres representan el 49.73% de las 8.347.566 víctimas, es decir **4.151.416** mujeres víctimas incluidas en el RUV.

**b) Mujeres en situación de discapacidad**

Según cifras de la Sala situacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, actualmente se registran **693.251** mujeres en situación de discapacidad.

- De cada 100 personas con discapacidad, 13 son víctimas del conflicto armado.
- El 64% de las personas con discapacidad no tienen ningún ingreso.
- El 21% reciben menos de \$500.000 al mes.

**c) Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad**

No existen cifras oficiales.

**d) Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud**

El Instituto Colombiano de Medicina Legal estima que cerca de **1.200** mujeres han sido víctimas de ataques con agentes químicos desde 2008.

**e) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**

En Colombia hay **69.000** Madres Comunitarias, según el ICBF, que atienden a cerca de 1 millón 77 mil niños y niñas.

**f) Mujeres campesinas que participen satisfactoriamente en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), y demás planes y programas de erradicación voluntaria de cultivos ilícitos**

El Decreto 896 de 2017, por medio del cual creó el Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) dentro de la implementación del Acuerdo Final de Paz, ha sido fuertemente criticado por sectores políticos y académicos al no contemplar un enfoque de género, con lo cual no se tiene certeza de cuántas mujeres serán beneficiadas con esta propuesta.

**g) Mujeres ex combatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sobre los procedimientos judiciales en curso**

Según la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en las Zonas veredales transitorias de normalización se reportaron durante el proceso de dejación de las armas, alrededor **de 2.000 a 2.200** mujeres.

**V. CONCEPTO MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA, MINISTERIO DE HACIENDA**

En el trámite de elaboración y estructuración del proyecto de ley se solicitó concepto al Mincomercio, el cual mediante Oficio 2-2019-025474 del 30 de agosto de 2019, manifiesta la necesidad de *“trabajar en una evaluación de costos y fuentes de financiamiento disponibles para la puesta en marcha de las acciones, especialmente aquellas relacionadas con el fondo Creo en Ti, la administración del sello y los reconocimientos y beneficios asociados al mismo”*, y puntualmente frente al articulado los siguientes comentarios:

- Al artículo 3° en donde expresan que el CONPES no es el escenario más adecuado para el seguimiento a la implementación de la política, planes, programas e instrumentos que se plantean.
- A los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10 y 11, en donde se pide evaluar la pertinencia de la implementación de un sello para impulsar las Mipymes que esté focalizado en solo un grupo de mujeres en condición de

vulnerabilidad, y se plantea se extienda a la mujer empresaria en general.

- **Artículos 4° ,5° , 6° ,7° ,8° ,10° y 11°:** Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera relevante evaluar la pertinencia de la implementación de un Sello para impulsar a las Mipymes, que esté focalizado específicamente en algunas mujeres en situación de vulnerabilidad y la importancia de impulsar el reconocimiento de la mujer empresaria en general. A continuación algunos aspectos que se estiman relevante para tener en cuenta:
  - Se considera que la reglamentación del Sello para impulsar las Mipymes compuestas por mujeres, no debe ser objeto de desarrollo de una Ley, teniendo en cuenta que los aspectos procedimentales para su obtención, mantenimiento, uso, explotación y seguimiento obedece a un análisis de trámites, competencias y capacidades institucionales e igualmente debe obedecer a dinámicas de mercado por lo que debe contar con la flexibilidad necesaria para actualizarlo y mejorarlo o adaptarlo con el tiempo.
  - Se considera pertinente no definir el nombre del sello, ni el proceso para su desarrollo como una marca dentro de la Ley, toda vez que dicho desarrollo, incluyendo su nombre y diseño deben sustentarse en un análisis de información del tipo de cliente al cual va dirigido y corresponder a dinámicas de mercado que pueden ajustarse para mejorar su divulgación y posicionamiento (consumidor final, empresas demandantes "ancla", industria de apoyo al emprendimiento, Sector Público).
  - En tal sentido, desde el Ministerio se considera pertinente que la Ley solo contemple la creación, sin incluir el nombre, ni lo señalado en los artículos 5°, 6°, 7°, 8, 10° y 11°, lo cual debería ser objeto de reglamentación posterior a través de decretos y reglamentos específicos.

Al artículo 6°: Se solicitó incorporar herramientas y facultades la Mincomercio para hacer operativo el licenciamiento del Sello.

- **Artículo 6°. Contrato de licenciamiento:** con el propósito de hacer operativo el otorgamiento para uso del sello "Creo en TI" y dados los trámites precontractuales que conllevaría la celebración de los contratos de licenciamiento a favor de cada una de las Mipymes que cumplan con los

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Comunador (671) 6067676  
www.mincomercio.gov.co

GD-FM-009-V17

Página 2 de 5



El progreso es de todos Mincomercio

requisitos para acceder al uso del sello, desde el Ministerio se sugiere que a través de la ley se faculte al Ministerio para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento para uso y explotación comercial de la marca. Así mismo que la renovación se realice igualmente mediante acto administrativo. De igual forma, se sugiere que el plazo previsto en el inciso tercero del artículo 6° sea por el doble del término allí previsto.

Al artículo 9°: Se solicita aclarar las condiciones para que las sociedades accedan acceder a los beneficios propuestos en el proyecto de ley.

- **Artículo 9°:** La vinculación de la mujer rural como sujeto de aplicación de la norma no debería limitarse a aquellas vinculadas a programas o instrumentos específicos. Lo anterior, teniendo en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de la mujer campesina, la cual viene siendo reconocida en diferentes políticas públicas como el CONPES Social 23 de 1994, Ley 731 de 2002, CONPES 161 de 2013. Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 20218 – 2022, establece en el Pacto por la igualdad de la mujer; Línea G. Mujeres rurales como pilar de desarrollo en el campo, persisten retos por superar en materia de equidad de la mujer.
  - De acuerdo a lo establecido en los artículos 4° y 6° del proyecto de Ley se establece que las sociedades debe estar compuestas mayoritariamente por mujeres en condición de vulnerabilidad, no obstante en el artículo 9° se menciona que serán beneficiadas las sociedades que cumplan con participación de una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad con lo cual es necesario definir la expresión mayoritariamente.

Al artículo 12: Se solicita analizar la pertinencia de crear el fondo por problemas en su operación.

- **Artículo 12°:** Desde el Ministerio se sugiere analizar la necesidad de crear un fondo autónomo con el propósito descrito, frente a la existencia de otros fondos ya existentes que podrían, reactivarse, fortalecerse y/o especializarse, por ejemplo, el Fondo para el Fomento para las Mujeres Rurales, creado mediante la Ley 731 de 2012.
  - Asimismo, en este artículo se menciona crear un Fondo como una cuenta independiente y especial adscrita a la Unidad de Desarrollo e Innovación – INNPulsa Colombia, cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las empresas Mipymes identificadas con el sello "Creo en TI", desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera oportuno mencionar que INNPulsa Colombia es un patrimonio autónomo creado por el artículo 13 de la ley 1753 de 2015, el cual se encuentra actualmente administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – Fiducoldex S.A, y el cual tiene como régimen aplicable para los actos y contratos celebrados por la Unidad del derecho privado.

Y a los artículos 14, 15, 16 y 19: En donde se solicita evaluar la pertinencia de la inclusión del artículo que vulnerabilidad y discreción del sector financiero y se solicita evaluar las competencias establecidas a la Entidad INNPULSA, ya que muchas de las competencias a atribuirse ya se vienen desarrollando de la mejor manera bajo el marco legal actual.

- **Artículo 14°:** Lo planteado en el artículo quedaría a discrecionalidad y autonomía del Sector Financiero en lo que a la banca privada se refiere. Las alianzas con programas se pueden desarrollar en el marco de la institucionalidad pública y el desarrollo de líneas de crédito especial, como los ejercicios que se vienen desarrollando a través de Bancóldex, Finagro y el Banco Agrario.
- **Artículo 15°:** Desde el Ministerio se recomienda revisar el marco de competencias institucionales, teniendo en cuenta que se está proponiendo que INNPulsa actúe como entidad con la competencia de reglamentación, especialmente sobre temas educativos, en este caso las becas propuestas en el artículo.
- **Artículo 16°:** El artículo establece que INNPulsa Colombia en compañía de otras entidades elaboraran una ruta de atención encaminada a la apertura de nuevos mercados y simplificación de trámites para procesos de exportación. Desde el Ministerio se considera importante indicar que la finalidad de esta loable iniciativa no requiere mandato legal.
- **Artículo 19°:** Desde el Ministerio se considera importante mencionar que, innpulsa como administrador y ejecutor de recursos públicos ya realiza esta labor a través de convocatorias públicas dependiendo de la línea de apoyo que se requiera y de

En cuanto a las sugerencias entregadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se acogen varias de estas y se plasma en el pliego de modificaciones propuesto en la ponencia.

En cuanto al concepto de la entidad INNPULSA, informan mediante Oficio UGCE-11162 del 26 de agosto de 2019 que al ser una entidad adscrita al Mincomercio, se adhieren en su totalidad a lo expresado por este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informa mediante oficio del 30 de agosto de 2019 que requieren un tiempo adicional para el estudio a profundidad del proyecto de ley y que entregaran concepto al término del plazo establecido en la ley para tal fin.

En este sentido y finalmente se presente el cuadro de modificaciones que recoge las observaciones y sugerencias planteadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## VI. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con la Ley 2003 de 2019 “Por el cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”, el proceso de elaboración de un proyecto de ley o de una ponencia debe incluir la presentación *en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 [Artículo 291. Ley 5ª de 1992].*

En este caso particular, los ponentes consideramos que **no hay conflicto de interés** con el trámite de la presente iniciativa por tanto sus resultados no configuran un beneficio particular, actual ni directo para los congresistas.

## VII. CUADRO DE MODIFICACIONES Y SU JUSTIFICACIÓN

A continuación presentamos el pliego de modificaciones para la discusión de segundo debate en la Plenaria de la Cámara. Conviene advertir que los artículos sobre los que no se hace alguna mención expresa quedarán idénticos en su contenido. La única modificación importante es el cambio de numeración, debido a la adición de un artículo nuevo.



<p><b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES</b></p>	<p><b>POR MEDIO DE LA <del>EL</del> CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p><b>Se ajusta la redacción del título por técnica legislativa.</b></p>
<p><i>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer lineamientos de política pública para incentivar la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en condición de vulnerabilidad y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, incrementar su desarrollo y crecimiento, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.</i></p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> El objeto de la presente ley es establecer lineamientos de política pública con el fin de incentivar la creación, <b>formalización</b> y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas <b>lideradas por mujeres</b> cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en condición de vulnerabilidad y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, incrementar su desarrollo, <b>a fin de incrementar su capacidad productiva</b>, y crecimiento <b>participación en el mercado</b>, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.</p>	<p>Se establece concordancia del objeto con el título, se elimina la frase “en condición de vulnerabilidad” por solicitud de las Representantes Nubia López y Sara Piedrahíta en discusión de la ponencia, con el fin de ampliar la definición a cualquier tipo de mujeres, evitar estereotipos y limitaciones adicionales y no segmentarlo únicamente a población vulnerable. Finalmente se reemplaza “desarrollo” por capacidad productiva y “crecimiento” por participación en el mercado.</p>
	<p><b>Artículo nuevo. Definición. Empresa liderada por mujeres: Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el numeral primero del artículo 2° de la Ley 905 de 2004. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital. Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.</b></p>	<p>Al excluir el tipo de sociedad en el artículo primero, se redacta un nuevo artículo, que siguiendo el orden será el artículo segundo, en el cual se establecen las definiciones de la presente iniciativa.</p>
<p><i>Artículo 3°. Política Pública. Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia.</i></p> <p><b>Parágrafo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación -DNP, o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.</b></p>	<p><b>Artículo 3° 4°. Política Pública. El Gobierno nacional formulará una política pública integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus objetivos. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente en procura de la adecuada implementación de la política pública de la que trata el presente artículo, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.</b></p> <p><b>Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer; además de la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, <b>formalización</b> y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como instrumento para el cierre de las desigualdades.</b></p>	<p>Se ajusta redacción en el artículo y parágrafo.</p> <p>Se incluye un nuevo inciso la formulación de una política integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres que propone la Representante Sara Piedrahíta.</p>

<p><b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES</b></p>	<p><b><del>POR MEDIO DE LA CUAL</del> SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, <u>FORMALIZACIÓN</u> Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS <u>DISPOSICIONES</u></b></p>	<p>Se ajusta la redacción del título por técnica legislativa.</p>
	<p><i>Parágrafo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda citación <u>diligencia</u> que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.</i></p>	
<p><i>Artículo 5º. Contrato de Licenciamiento. La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio SIC), a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.</i></p> <p><i>El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional para sus efectos.</i></p> <p><i>El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la licencia suscrita podrá ser revocada de manera unilateral, mediante petición escrita del licenciatario radicada por lo menos con un (1) mes de antelación para el trámite y aprobación del adjudicatario.</i></p> <p><i>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud.</i></p> <p><i>Las sociedades que no obtengan respuesta positiva sobre la solicitud, podrán aplicar nuevamente al proceso transcurrido el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que resuelva el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la solicitud inicial.</i></p>	<p><i>Artículo <del>5</del> <u>6</u>º. Contrato de Licenciamiento (...)</i></p> <p><i>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud <u>para resolver sobre el particular.</u></i></p>	<p>Se ajustan únicamente el numeral del artículo y la redacción del cuarto inciso del artículo 5º para mayor claridad.</p>
<p><i>Artículo 6º. Población beneficiaria. Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley:</i></p> <p><i>Para los efectos de la presente Ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías:</i></p>	<p><i>Artículo <del>6</del> <u>7</u>º. Población beneficiaria. Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley, <u>las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:</u></i></p> <p><i>Para los efectos de la presente Ley, se entiende por mujer vulnerable aquella que se encuentra en una de las siguientes categorías:</i></p>	<p>Modificamos parcialmente el artículo 6º para ampliar el universo de mujeres potencialmente beneficiarias con la ley, obedeciendo las sugerencias surgidas en la discusión de la ponencia de primer debate.</p>

<p><b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES</b></p>	<p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p><b>Se ajusta la redacción del título por técnica legislativa.</b></p>
<p>1) <i>Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</i></p> <p>2) <i>Mujeres en situación de discapacidad.</i></p> <p>3) <i>Mujeres madres cuidadoras de personas en situación de discapacidad.</i></p> <p>4) <i>Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</i></p> <p>5) <i>Mujeres sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</i></p> <p>6) <i>Mujeres campesinas.</i></p> <p>7) <i>Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sobre los procedimientos judiciales en curso.</i></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> <i>Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.</i></p>	<p>1) <i>Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.</i></p> <p>2) <i>Mujeres en situación de discapacidad.</i></p> <p>3) <i>Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.</i></p> <p>4) <i>Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).</i></p> <p>5) <i>Mujeres <u>víctimas de violencia sexual</u> y sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.</i></p> <p>6) <i>Mujeres <u>rurales y campesinas</u>.</i></p> <p>7) <i>Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), sobre los procedimientos judiciales en curso.</i></p> <p>8) <i><u>Mujeres excombatientes de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que hayan participado en procesos de desarme, desmovilización, reintegración y reincorporación, debidamente reconocidas por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).</u></i></p> <p>9) <i><u>Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.</u></i></p> <p>10) <i><u>Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.</u></i></p> <p>11) <i><u>Madres, hijas y esposas de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.</u></i></p> <p>12) <i><u>Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.</u></i></p> <p>13) <i><u>Mujeres habitantes de municipios PDET.</u></i></p> <p>14) <i><u>Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.</u></i></p>	
<p><b>Artículo 7º. Fondo de Inversión.</b> <i>Créese un Fondo de Inversión como cuenta independiente y especial adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, y cuyo objeto exclusivo será financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.</i></p> <p><i>Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.</i></p>	<p><b>Artículo 8º Patrimonio autónomo.</b> <i><u>La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia contarán con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo número 10 del 4 de junio de 2020.</u></i></p>	<p>Ajustamos totalmente el contenido y realidad del presente artículo 7 (ahora 8) con el Decreto No. 810 expedido por el Gobierno Nacional el 4 de junio de 2020.</p> <p>Es una alternativa viable y sustentada en los recursos que ya prevé disponer el Gobierno para cumplir con el propósito que comparte con el proyecto, esto es, apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia.</p>

<p><b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES</b></p>	<p><b><u>POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</u></b></p>	<p><b>Se ajusta la redacción del título por técnica legislativa.</b></p>
<p><i>El Fondo se regirá por el Derecho privado y contará con un patrimonio constituido por los siguientes activos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>Los recursos que eventualmente se asignen a través de las correspondientes Leyes de Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, u otras leyes que apruebe el Congreso de la República.</i></li> <li>2) <i>Los ingresos por donaciones provistos por organismos internacionales, fondos de inversión, banca multilateral y/o organizaciones no gubernamentales.</i></li> <li>3) <i>Los recursos que se puedan generar por aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo.</i></li> <li>4) <i>Las rentas y frutos de estos activos.</i></li> <li>5) <i>Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales.</i></li> <li>6) <i>Aportes de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.</i></li> <li>7) <i>Las demás fuentes de capital establecidas por el Gobierno Nacional para tal efecto.</i></li> </ol> <p><i>El Gobierno nacional determinará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este Fondo, y establecerá el mecanismo de asignación de los recursos, así como el criterio de selección bajo los principios de imparcialidad, igualdad y equidad.</i></p> <p><i>Se destinará el quince por ciento (15%) de los recursos disponibles en el Fondo de Inversión, para financiar campañas publicitarias, de mercadeo y promoción de la marca.</i></p> <p><i>El recaudo y ejecución de los recursos del Fondo, serán auditados por la Contraloría General de la República (CGR,) de conformidad con lo establecido por la Constitución y la ley.</i></p>		
<p><b>Artículo 8°. Financiamiento.</b> <i>Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> <i>El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2° del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación y expansión de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.</i></p>	<p><b>Artículo 89° Financiamiento.</b> <i>Las entidades estatales; que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas <b>identificadas con el sello</b>, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i></p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo, especificando que la financiación es para empresas lideradas por mujeres identificadas con el sello.</p>

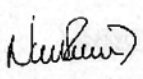
<p><b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES</b></p>	<p><b>POR MEDIO DE LA <del>EL</del> CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p><b>Se ajusta la redacción del título por técnica legislativa.</b></p>
<p><b>Artículo 10. Beca Nacional.</b> Créese una Beca Nacional para las mujeres que ejerzan funciones de alta gerencia en las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. La Beca es un reconocimiento al trabajo y dedicación de las mujeres que participan en la toma de decisiones en estas empresas y resalta el esfuerzo para consolidar y posicionar el proyecto de emprendimiento en su comunidad.</p> <p>Los recursos para financiar la Beca Nacional se otorgarán durante el transcurso del programa académico y serán asumidos por el Fondo de Inversión. El procedimiento de selección será reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El número de beneficiarios estará sujeto a disponibilidad de recursos.</p>	<p><del>Artículo 1011. Formalización. Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad deberán formalizar su registro mercantil antes de suscribir el contrato de licenciamiento. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al sello.</del></p> <p><u>La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el sello, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el sello.</u></p> <p><u>La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNpuls Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajarán de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el sello que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.</u></p>	<p>El artículo es reemplazado por un beneficio adicional para mujeres que se encuentren en la informalidad.</p>
<p><b>Artículo 14. Premio Nacional.</b> Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional de la marca durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.</p>	<p><del>Artículo 1415. Premio Nacional. Créese un Premio Nacional para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.</del></p> <p><u>El Premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso, y las categorías a reconocer.</u></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional de la marca durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.</p>	<p>Adición de inciso.</p>
<p><b>Artículo 15. Certificado para Grandes Contribuyentes.</b> Créese un Certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca <u>del sello</u>, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p>	<p>Se ajusta redacción en parágrafos 1º y 2º.</p> <p>Al modificarse el artículo 7º, las donaciones que financien a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello se realizará de manera directa, y se reduce el monto de 5.000 UVT a 1.000 UVT.</p>


<p><b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES</b></p>	<p><b>POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN, FORMALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</b></p>	<p>Se ajusta la redacción del título por técnica legislativa.</p>
<p>con el sello durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.</p> <p>Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía, y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.</p> <p>Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, para que las personas naturales y/o jurídicas reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo por valor mínimo de cinco mil (5.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones en el Fondo <u>para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello</u> por valor mínimo de cinco mil (1.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.</p>	
<p><b>Artículo 15. Colaboración.</b> Permitase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el Sello.</p>	<p><b>Artículo 1517. Colaboración.</b> Permitase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello <u>y a la obtención del Certificado</u>, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el Sello.</p>	<p>Se incluye en la exclusión de la explotación del sello la obtención del certificado, para que el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello se realice de manera voluntaria.</p>


**VIII. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, nos permitimos rendir **ponencia positiva** y, en consecuencia, solicitarle a la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate al Proyecto de ley número 157 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones.**

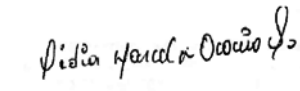
Cordialmente;


  
**Nubia López Morales**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinadora ponente

  
**Salim Villamil Quessep**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador ponente


  
**Kelyn Johana González Duarte**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**Katherine Miranda Peña**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**Nidia Marcela Osorio Salgado**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
 Representante a la Cámara

  
**David Ricardo Racero Mayorca**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**Sara Elena Piedrahíta Lyons**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer lineamientos de política pública con el fin de incentivar la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, a fin de incrementar su capacidad productiva, participación en el mercado, y exaltar su contribución en el desarrollo económico y social del país.

**Artículo 2º. Definición. Empresa liderada por mujeres.** Para los efectos de la presente ley se entiende como empresa liderada por mujeres la conformada y constituida legalmente por personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en el numeral primero del artículo 2º de la Ley 905 de 2004. Las personas jurídicas deben tener participación de una o varias mujeres, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

Para los efectos de esta ley, el inicio de la actividad económica principal, debe entenderse en los términos definidos en el numeral segundo del artículo 2º de la Ley 1429 de 2010.

**Artículo 3º. Principios.** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación, y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1014 de 2006, serán principios orientadores de los planes, programas, proyectos y políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten el emprendimiento femenino:

- 1) La defensa de los derechos individuales y colectivos de la mujer consagrados en la Constitución y la ley.
- 2) El componente de integración para la participación de la mujer emprendedora en la economía de su territorio, ofreciendo oportunidades de igualdad y equidad.
- 3) La concertación con las comunidades, organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.
- 4) La armonización de elementos económicos, sociales y culturales del contexto de las mujeres beneficiarias de las estrategias, acciones, programas y lineamientos de las políticas públicas.
- 5) La generación de información veraz y oportuna sobre los beneficios que se establezcan para la mujer emprendedora, empresaria y los planes de negocio.

**Artículo 4º. Política Pública.** El Gobierno nacional formulará una política pública Integral de fomento al emprendimiento liderado por mujeres, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus objetivos. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente en procura de la adecuada implementación de la política pública de la que trata el presente artículo, y buscará la participación de actores públicos, privados, comunidades,

organizaciones y grupos sociales en general que desarrollen actividades a favor de la mujer en el país.

Los sectores de la administración pública del orden nacional y territorial, la Red Nacional para el Emprendimiento y el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, realizarán acciones de seguimiento y evaluación de las diferentes políticas públicas en los ámbitos nacional y territorial de equidad de género, asegurando instrumentos que fomenten la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres en Colombia, como instrumento para el cierre de las desigualdades.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Trabajo; la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; la Dirección de Mujer Rural y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), o quien haga sus veces, deberán ser citadas y acudir a toda diligencia que lleve a cabo la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, donde se presenten, discutan y socialicen los avances en materia de equidad de género, y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país.

**Parágrafo 2º.** Los Ministerios, Viceministerios, Sistemas, Entidades estatales, sus direcciones, Subdirecciones, y demás, relacionados con los derechos y atención a la mujer junto con las cámaras de comercio en los departamentos deberán promover la creación del gremio de mujeres emprendedoras que les permita participar como sujetos activos en la construcción e implementación de los beneficios incluidos en la presente ley.

**Artículo 5º. Creación del sello.** Créese un sello colombiano, como marca que identifique y genere incentivos para la formalización y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo tipo de sociedad esté compuesta por una o varias mujeres en situación de vulnerabilidad, y que representen como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 2º de la Ley 905 de 2004.

**Artículo 6º. Contrato de Licenciamiento.** La propiedad intelectual del sello como marca, será registrada ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) a nombre del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Las disposiciones relacionadas con el licenciamiento y uso de la marca se acogen bajo las leyes colombianas de derechos de autor, leyes de propiedad industrial y otras leyes y normas aplicables.

El sello será otorgado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial de marca, a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones emitidas por el Gobierno nacional para sus efectos.



El contrato de licenciamiento del sello tendrá una vigencia de hasta cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento inicial por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la licencia suscrita podrá ser revocada de manera unilateral, mediante petición escrita del licenciatarario radicada por lo menos con un (1) mes de antelación para el trámite y aprobación del adjudicatario.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispondrá de un término no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de radicación de la solicitud para resolver sobre el particular.

Las sociedades que no obtengan respuesta positiva sobre la solicitud, podrán aplicar nuevamente al proceso transcurrido el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que resuelva el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la solicitud inicial.

**Parágrafo 1º.** Autorícese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que a través de acto administrativo conceda el licenciamiento y renovación de uso y explotación comercial de la marca.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno nacional deberá reglamentar en el plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los aspectos procedimentales para su obtención, uso y explotación de la marca.

**Parágrafo 3º.** El otorgamiento de licencia y uso del sello podrá ser revocado de manera unilateral o por mutuo acuerdo, previa conciliación, cuando se notifique acto administrativo por cobro persuasivo y/o coactivo adelantado por las secretarías de hacienda y/o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o quien haga sus veces, ante la omisión o falsedad en la información presentada en la declaración de renta y complementarios, según corresponda, así como el impago de impuestos, sanciones, multas, intereses y demás obligaciones de carácter moratorio.

**Artículo 7º. Población beneficiaria.** Serán beneficiarias del licenciamiento del sello y demás beneficios que otorga la presente ley, las mujeres que acrediten encontrarse en una de las siguientes categorías:

- 1) Mujeres reconocidas por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas como víctimas de conflicto armado.
- 2) Mujeres en situación de discapacidad.
- 3) Mujeres madres cuidadoras de personas discapacitadas con dependencia de cuidado.
- 4) Madres comunitarias acreditadas ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- 5) Mujeres víctimas de violencia sexual y sobrevivientes de ataques con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares con daño permanente en su cuerpo o en su salud.
- 6) Mujeres rurales y campesinas.
- 7) Mujeres excombatientes que participaron satisfactoriamente en el proceso de dejación de las armas, en el marco de la

implementación del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la antigua guerrilla de las FARC-EP, y que hayan atendido a los requerimientos hechos por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) sobre los procedimientos judiciales en curso.

- 8) Mujeres excombatientes de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que hayan participado en procesos de desarme, desmovilización, reintegración y reincorporación, debidamente reconocidas por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).
- 9) Mujeres con emprendimientos en marcha que resultaron afectadas por la crisis económica derivada de la pandemia del coronavirus Covid-19. El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento para su identificación.
- 10) Mujeres registradas en el programa Familias en Acción.
- 11) Madres, hijas y esposas de integrantes de las Fuerzas Militares o Policía Nacional fallecidos por hechos ocurridos por causa y razón del servicio.
- 12) Mujeres privadas de la libertad y mujeres excarceladas.
- 13) Mujeres habitantes de municipios PDET.
- 14) Mujeres adscritas a programas de sustitución de cultivos ilícitos.

**Parágrafo 1º.** Las personas naturales y/o jurídicas que suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en la presente ley, serán sancionadas con multa por el valor que establezca el Gobierno nacional, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**Artículo 8º. Patrimonio autónomo.** La financiación, inversión y asistencia técnica destinada a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia podrá contar con los recursos del patrimonio autónomo creado mediante el Decreto Legislativo número 810 del 4 de junio de 2020.

**Artículo 9º. Financiamiento.** Las entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, y de acuerdo con su marco legal, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, sin que estos excedan los objetivos establecidos en la regla fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1º.** El saldo inicial de la subcuenta de promoción del emprendimiento y desarrollo empresarial de que trata el artículo 2º del Decreto número 454 de 2017, conforme lo mencionado en el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1780 de 2016, podrá ser utilizado para financiar la creación, formalización y fortalecimiento de las micro,

pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello.

**Artículo 10. Metodologías de Evaluación de Riesgo Crediticio.** Bancóldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán diseñar o ajustar sus políticas y metodologías de evaluación de riesgo crediticio, para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Para esto, podrán desarrollar programas o alianzas con entidades del ecosistema de emprendimiento, dirigidas a la adecuada mitigación de los riesgos.

**Artículo 11. Formalización.** Las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres que se encuentren en la informalidad, deben formalizar su registro mercantil antes de suscribir el contrato de licenciamiento. Para esto, las cámaras de comercio del país adelantarán jornadas de formalización de emprendimientos liderados por mujeres, para incentivar la legalidad y el acceso al sello.

La Agencia Nacional de Tierras simplificará los trámites para la formalización de predios para las mujeres rurales beneficiarias con el sello, sin que esto genere un acto de discriminación con las demás mujeres rurales no identificadas con el sello.

la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, INNpuls Colombia, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas trabajaran de manera coordinada para promover y acompañar los proyectos de emprendimiento identificados con el sello que integren tanto a mujeres víctimas del conflicto como a mujeres ex combatientes, haciendo del emprendimiento un instrumento de reconciliación y cierre de las desigualdades que originaron el conflicto armado en el país.

**Artículo 12. Participación en compras públicas.** Ordénese a las entidades estatales, incluir dentro de sus procesos de planeación contractual e instrumentos de contratación, medidas que faciliten la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello, en las adquisiciones de bienes y servicios de la entidad. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente reglamentará sobre la materia.

**Artículo 13. Simplificación de trámites.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dispondrá de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, para elaborar una ruta de atención y simplificación de trámites para las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. El Gobierno nacional reglamentará sobre la materia.

**Artículo 14. Semana del Emprendimiento Femenino.** Reconózcase anualmente la primera semana del mes de marzo, como la Semana Nacional del Emprendimiento Femenino. En ella se celebrarán

eventos del orden nacional y territorial que resalten y fomenten las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, y la promoción del Sello. Las Cámaras de Comercio coordinarán las actividades que se realicen para su conmemoración.

**Artículo 15. Premio Nacional.** Créese un Premio Nacional, para reconocer las políticas, planes, programas, estrategias y participación pública o privada, que generó incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres.

El premio será entregado en el marco de la semana nacional del emprendimiento femenino. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las bases del concurso y las categorías a reconocer.

**Parágrafo 1º.** Autorícese a los concejos municipales y asambleas departamentales de los entes territoriales galardonados con el Premio Nacional, para reglamentar la realización de actividades de promoción al emprendimiento femenino, haciendo uso institucional del sello durante un (1) año a partir de la decisión emanada por la respectiva corporación, como incentivo por los esfuerzos realizados para resaltar la participación de la mujer emprendedora en la economía local.

**Artículo 16. Certificado para Grandes Contribuyentes.** Créese un certificado para personas jurídicas legalmente constituidas que mediante resolución expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien haga sus veces, hayan sido reconocidas como Grandes Contribuyentes, y que demuestren un volumen de compra igual o superior al dos por ciento (2%) de su facturación con bienes y/o servicios producidos por empresas identificadas con el sello durante el periodo comprendido entre el 1º de enero al 30 de diciembre del año anterior al otorgamiento, o al cierre del periodo contable establecido por el Gran Contribuyente.

Esta Certificación será un reconocimiento por el compromiso en fortalecer la equidad de género y la participación de las mujeres emprendedoras en la economía del país y no otorgará beneficios tributarios. Su entrega se llevará a cabo en la ceremonia del Premio Nacional y tendrá vigencia de un año.

Periódicamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará ruedas de negocios y presentará los diferentes proyectos productivos identificados con el sello para incentivar acuerdos comerciales con Grandes Contribuyentes y la apertura de nuevos mercados.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribirá contrato de licenciamiento para uso y explotación comercial del sello, para que las personas naturales y/o jurídicas

reconocidas con el Certificado puedan hacer uso de ella durante la vigencia del Certificado que será de un año a partir de su reconocimiento. El contrato de licenciamiento se podrá revocar de manera unilateral o por mutuo acuerdo en cualquier momento.

**Parágrafo 2º.** También podrán aplicar al Certificado, los Grandes Contribuyentes que realicen donaciones para financiar de manera directa a las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello por valor mínimo de mil (1.000) UVT. La aplicación al Certificado por donación no será causante de licenciamiento del sello.

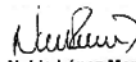
**Artículo 17. Colaboración.** Permítase la participación directa de entidades privadas y sin ánimo de lucro, ajeno a la explotación del sello y a la obtención del Certificado, en el apoyo, fomento y formalización de micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el Sello.


**Artículo 18. Informe anual sobre Emprendimiento liderado por mujeres.** Se publicará un informe anual sobre los avances en la implementación de la presente ley y del comportamiento económico de las micro, pequeñas y medianas empresas identificadas con el sello. Los resultados serán incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales con el objeto de medir la contribución del emprendimiento de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará registro de las micro, pequeñas y medianas empresas que apliquen a la solicitud de licenciamiento del sello, y de aquellas que reciban respuesta satisfactoria sobre la licencia. Se deberán detallar con claridad las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan y la caracterización de la población beneficiaria.


**Artículo 19. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

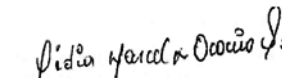
De los Congressistas;

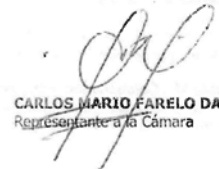
  
**Nubia López Morales**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinadora ponente

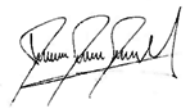
  
**Salim Villamil Quessep**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinador ponente


  
**Kelyn Johana González Duarte**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**Katherine Miranda Peña**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**Nidia Marcela Osorio Salgado**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**CARLOS MARIO FARELO DAZA**  
 Representante a la Cámara

  
**David Ricardo Racero Mayorca**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**Sara Elena Piedrahita Lyons**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D.C. 19 de junio de 2020. En la fecha se recibió en ésta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley 157 de 2019 Cámara "POR EL CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LIDERADAS POR MUJERES", suscrita por los Honorables Representantes: SALÍM VILLAMIL QUESSEP, NUBIA LÓPEZ MORALES, CARLOS MARIO FARELO DAZA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, KATHERINE MIRANDA PEÑA, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Bogotá, D.C. 19 de junio de 2020.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO**  
 PRESIDENTE

  
**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
 SECRETARIA GENERAL